

C) Prólogo, presentaciones, necrologías, notas bibliográficas (1936-1976: núms. 1-34) .

la Universidad de La Laguna, y en 1937, en virtud de traslado, quedó adscrito a la misma disciplina en la Universidad de Valencia. Terminada la guerra civil, fue de los primeros en acogerse a la hospitalidad mexicana, y en México ha sido profesor de la Escuela Nacional de Economía, de la Escuela Nacional de Jurisprudencia en dos épocas, de la Escuela Libre de Derecho y del Instituto Tecnológico de Monterrey. Dirigió, desde enero de 1942 a marzo de 1943 (núms. 13-17) esta Revista, que con él se transformó radicalmente, y durante algún tiempo, en Monterrey, la revista mensual "Onda", órgano del Tecnológico; creó y estuvo a su frente, hasta la muerte, el "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", del que era vicepresidente; organizó en nuestra Escuela, con la cooperación de su gran amigo D. Alberto Vásquez del Mercado, el Seminario de Derecho Privado, germen de los que después fueron surgiendo; fue miembro de la Comisión de Legislación y Revisión de Leyes de la Secretaría de Economía, y a título de tal, tuvo destacadísima intervención en textos, como la vigente Ley de quiebras o el Proyecto, próximo a concluirse, de Código de comercio;<sup>b</sup> desde 1947 estuvo al frente del Seminario de Derecho Mercantil y Bancario y desplegó en él una formidable labor de fichaje, dirección de tesis, formación de discípulos, etc.; compuso el proyecto de código de comercio para Honduras, y estaba en negociaciones con mercantilistas de El Salvador para encargarse de redactar el de este país.

3) Sin ánimo de brindar una lista completa de sus obras, he aquí una relación de las más importantes: *Concepto de los agentes de comercio, con especial consideración del derecho español* (Madrid, 1933); *Datos para un estudio de las adquisiciones de un no titular, según el derecho mercantil español* (México, 1939); *Concepto de los agentes de comercio en derecho comparado, con especial consideración del derecho español y del mexicano* (México, 1939); *Apuntes sobre organización de empresas* (México, 1939); *El contrato de compraventa C. I. F.* (México, 1940); *La nueva ley sobre venta de acciones y la protección de los socios y de terceros* (México, 1940); *Notas de derecho mexicano, al "Derecho Mercantil" de Tullio Ascarelli* (México, 1941); *El problema del método en la ciencia jurídica mercantil* (México, 1941); *La empresa mercantil: conceptos, elementos y formas* (México, 1941); *Las sociedades irregulares en el derecho mercantil mexicano* (México, 1942); *Apuntes para una reforma del código de comercio mexicano* (México, 1943); *Ley de quiebras y de suspensión de pagos, de 31 de diciembre de 1942* (México, 1943); *Derecho bancario* (México, 1945); *Documentación mercantil* (México, 1946); *El fideicomiso* (México, 1946); *Tratado de sociedades mercantiles* (México, 1947); *Curso de Derecho mercantil* (Monterrey, 1947). Añadamos aún su trabajo sobre separación de bienes en la quiebra, que será editado en breve por el Instituto de Derecho Comparado;<sup>c</sup> sus ya citadas actividades

<sup>b</sup> "...próximo a concluirse". decía en 1949. y puedo repetirlo, aunque parezca increíble, en 1976...

<sup>c</sup> *La separación de bienes en la quiebra* (México, 1951), un volumen de 322 pp., con prólogo de Jorge Barrera Graf.

legislativas; conferencias, cursillos, dictámenes, y se tendrá una idea aproximada del esfuerzo desplegado por quien, al fallecer, contaba sólo 38 años.

4) Pero si la obra fue admirable, no lo fue menos el operario que la llevó a cabo. Por desgracia en la vida, son frecuentes los casos de hombres de talento que en su ética o en su trato resultan despreciables, antipáticos u odiosos. Joaquín Rodríguez, afortunadamente, no perteneció jamás a ese grupo. Durante tres años, día por día, en Seminarios contiguos, apenas separados por delgadísimo tabique, hemos laborado juntos, y esa convivencia me permitió apreciar en toda su extensión las cualidades extraordinarias que concurrían en mi fraternal compañero: inteligencia clarísima; asombrosa capacidad de trabajo, de la que la precedente relación bibliográfica es prueba concluyente; entusiasmo fervoroso por las funciones docentes y de investigación; método riguroso en la confección de sus libros y ensayos. Su propia vehemencia temperamental no era más que la reacción indignada de su espíritu rectilíneo contra cuanto en el mundo hay de injusticia, deslealtad u holgazanería. Y su mismo extremismo político no constituía en él ambición o propósito de intriga, sino apetencia de un mundo mejor, sin esos irritantes contrastes que a diario presenciamos entre la opulencia insultante y la miseria desgarradora. Desprovisto de afectación, defecto tan frecuente en universitarios; sin más pasiones que su familia, su hogar y sus amigos, su muerte produjo en cuantos lo trataron honda consternación, y a su entierro acudimos con la pena reflejada en los semblantes, mexicanos y españoles de los dos bandos: "gachupines franquistas" y "refugiados iberos".

5) Joaquín Rodríguez, que, como he dicho ingresó con poco más de 25 años en la Universidad española, arribó a México en 1939, y en este país, que él quiso tanto y en el que nacieron sus tres hijos, se hizo y se deshizo. Se hizo, porque si bien llegaba con su flamante título de catedrático por oposición, conquistado en buena lid, su propia edad y los años de guerra civil le habían impedido aumentar y profundizar el bagaje científico con que los profesores muy jóvenes solían entrar en nuestras Universidades: un trabajo de investigación, casi siempre con más citas que sedimentación, y a lo sumo, unos pocos artículos de revista. Y se deshizo, porque su cuerpo, minado por terrible enfermedad, no pudo sostener la prodigiosa vitalidad de su espíritu.

6) Desde hace más de un año Joaquín Rodríguez era un sentenciado a muerte. Una operación desesperada logró salvarle de momento y prolongarle la existencia; pero cuando el mal se reprodujo, las esperanzas se desvanecieron. Y sin embargo, todos nos resistíamos a aceptar la posibilidad de que muriera: aguardábamos el milagro, el descubrimiento de alguna droga mágica, la reacción de la naturaleza. Él mismo, tan inteligente, quizás no se dio cuenta de su gravedad hasta muy pocas horas antes de la muerte. Todavía a comienzos de junio concurrió jadeante a la Escuela, y cuando poco después se encamó, seguía desde su lecho revisando tesis de alumnos, dando instrucciones a sus ayudantes, trazando planes con los amigos e ilusionándose con la redacción del proyecto salvadoreño...

7) A su entierro, que se efectuó el 11 de agosto, acudieron muchísimas personas. El Lic. Servando J. Garza habló en nombre de los profesores; el Lic. Salvador Azuela lo hizo en representación de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, y a mí me tocó hacerlo por encargo del Instituto de Derecho Comparado y de la Unión de Profesores Universitarios Españoles en el Extranjero.

8) Al abandonar este mundo, Joaquín Rodríguez deja tras sí, además de la magnitud de su obra impresa, una genuina escuela de mercantilistas mexicanos. Si la talla del maestro, en mayor medida acaso que la propia producción escrita, la establece la estela de discípulos, no cabe duda que Joaquín Rodríguez lo fue en la más alta acepción del vocablo: Julio López de la Cerda, Manuel Romero Sánchez, prematuramente muerto; Francisco Apodaca y Osuna, autor de una espléndida tesis sobre *Presupuestos de la quiebra* (México, 1945)<sup>d</sup> Jorge Barrera Graf, su colaborador más compenetrado y el más indicado para continuar su trayectoria; Julián Bernal Molina; Efrén Cervantes Altamirano; Carlos Cortés Figueroa, quien desde el campo mercantil se vino al procesal conmigo; Sergio Francisco de la Garza y Eduardo Elizondo, en Monterrey, todos ellos triunfadores ya en plena juventud, son vocaciones suscitadas o encauzadas por él. Y junto a ese legado para México, a quienes fuimos sus íntimos amigos nos deja un recuerdo que no se extinguirá mientras vivamos y un ejemplo luminoso a seguir. Por eso unos y otros, discípulos y amigos, nos aprestamos con emoción a rendirle el homenaje de admiración y afecto a que por tantos títulos se ha hecho acreedor.

9) Con Joaquín Rodríguez acrece el escalafón triste y glorioso de los españoles fallecidos fuera de su patria por incompatibilidad irreductible con la pesadilla allí imperante. Políticos de ejecutoria inmaculada; militares leales; artistas y literatos insignes; periodistas, científicos y universitarios eminentes, caen sin doblegarse y se alzan como una acusación. A la manera de la Vieja Guardia, el exilio muere, pero no se rinde.

## 1953

20) *Wilhelm Kisch* (Nota necrológica) (en "Revista de Derecho Procesal" argentina, 1953, I, pp. 1-8).

1) El 9 de marzo de 1952 moría Wilhelm Kisch, a los 78 años de edad. Durante algo más de medio siglo, el que fue primero profesor en Estrasburgo y después en Munich, cultivó con asiduidad el derecho procesal, a lo largo de tres diferentes etapas: alcanzó, en efecto, y a ella pertenecen varios de sus mejores libros, la época que por su brillantez inigualada<sup>1</sup> se conoce como

<sup>d</sup> Véase mi comentario de la misma, *supra*, B, reseña 50.

<sup>1</sup> Cuando Carnelutti, partiendo de una amable frase de Mendelssohn-Bartholdy dirigida a él y a Calamandrei como invitados italianos de la asociación alemana de procesalistas, con motivo de la reunión que en Viena celebró en 1928, y conforme a la cual, el

la edad de oro del procesalismo germánico, a saber: la comprendida entre 1868, fecha de la famosa monografía de Bülow,<sup>2</sup> y 1914, en que el estallido de la primera guerra mundial vino a paralizar, si no la inquietud intelectual de espíritus privilegiados, capaces aun bajo la contienda de meditar y sazo-

etro del derecho procesal habría pasado de Alemania a Italia, proclama la primacía de su patria en el cultivo de nuestra disciplina, incurre en exageración, aunque le sirva de disculpa el legítimo orgullo nacional (cfr. su *Saggio di una teoria integrale dell'azione*, núm. 14 —publicado en "Rivista di Diritto Processuale", 1946, I, y en "Questioni sul processo penale" —Bologna, 1950—); y cuando Allorio, en sus *Riflessioni sopra lo svolgimento della scienza processuale* (en "Jus", julio de 1950, pp. 91-101, y luego en comunicación al Congreso Internacional de Derecho Procesal de Florencia —AD.: Más tarde impresa en "Atti del Congresso Internazionale di Diritto Processuale Civile"; Padova, 1953; pp. 127-44—), estima que el procesalismo alemán ha entrado en decadencia (cfr. núm. 5), incurre en notoria injusticia. Una cosa es que por efecto de acontecimientos resentidos por Alemania con muchísima más intensidad que por Italia (a saber: las dos guerras y las dos post-guerras, más la persecución universitaria desencadenada por las respectivas dictaduras, incomparablemente más violenta en aquélla que en ésta: Chioyenda y Calamandrei pudieron continuar en sus cátedras, mientras que Mendelssohn y Goldschmidt murieron en el destierro, y Rosenberg fue separado de la docencia), su producción procesal descendiese en ocasiones —o bien que ciertos temas (verbigracia, la ejecución o las medidas cautelares) hayan sido tratados más a fondo por la doctrina italiana—, y otra totalmente distinta que tomadas ambas literaturas en conjunto, o sea, desde Bülow a la fecha, se pueda privar del primer puesto a la alemana. Naturalmente, si la comparación se realiza lanzando por la borda las obras alemanas anteriores a 1933, o bien enfrentando los mejores decenios italianos —desde 1920 en adelante— con el peor momento de la ciencia alemana, el del letargo hitleriano, entonces todas las conclusiones son posibles. Pero si pensamos que, a través de Chioyenda, la ciencia procesal italiana deriva de la alemana, y que pese a la supuesta decadencia, ésta sigue gravitando sobre aquélla, en tanto que el influjo italiano sobre el procesalismo alemán, nulo en cuanto a su nacimiento y expansión, no es, ni siquiera hoy, sobremanera intenso, la resultante habrá de ser muy otra. Admirador por igual de las dos excelsas escuelas, la nacionalidad española reviste a mis palabras, ya que no de autoridad, sí, al menos, de una imparcialidad que falta en las de los dos insignes procesalistas italianos citados.

Menos aún cabe, como con olvido de su habitual ecuanimidad sostiene Sentís Melendo (cfr. "Revista de Derecho Procesal" argentina, 1952, II, pp. 17-8), relegar el procesalismo alemán a una tercera posición, tras el italiano y el de lengua española. Contentémonos los procesalistas hispánicos (principalmente los de España, Argentina y Uruguay) con haber efectuado, a partir de 1920 y, sobre todo, de 1940, un esfuerzo extraordinario, reconocido por los extraños (cfr. Prieto Castro, *Expansión de la ciencia procesal española*, en "Revista General de Legislación y Jurisprudencia", abril de 1951, pp. 462-3, y reseña mía en "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", núm. 12, septiembre-diciembre de 1951, pp. 243-4), y perseveremos, sin envanecernos y sin olvidar el formidable empuje de los brasileños, que nos vienen pisando los talones (véase *supra*, B, reseña 222), para que ese turno español augurado por Carnelutti (en el prólogo de la traducción de sus *Instituciones*) y proclamado por González Pérez (cfr. *El proceso contencioso-administrativo argentino*, en "Revista de Estudios Políticos", 1949, núm. 48, pp. 250-77 —reseña mía, en "Bol. Inst. Der. Comp. Méx.", núm. 8, mayo-agosto de 1950, p. 195—), devenga realidad en un futuro próximo. AD.: La máxima exageración la representa en este punto Werner Goldschmidt, hijo del famoso procesalista James, cuando en un discurso de presentación no vaciló nada menos que en asignar el primer lugar a una por él inventada "escuela hispano-argentina de derecho procesal, no superada en la actualidad por ninguna otra e igualada sólo por la italiana" (p. 28 del volumen de Reimundín, *Antecedentes his-*

nar obras maestras,<sup>3</sup> sí desde luego, el ritmo editorial; iniciado poco después del armisticio de 1918 el renacimiento de la producción jurídica alemana,<sup>4</sup> el Maestro participa en él con artículos de extraordinario interés, así como con su admirable *Konkursrecht*, y concluye el que debía haber sido su *Lehrbuch*, cuya impresión no llegó a realizarse, por una lamentable serie de acontecimientos adversos;<sup>5</sup> retirado de la cátedra a poco de advenir los nazis al poder, continuó, sin embargo, escribiendo en revistas, desempeñó la presi-

*ióricos del derecho procesal indiano* —Tucumán, 1953—; para la crítica de tal opinión, véase la nota 1 de mi reseña de dicho libro, en "Revista de la Facultad de Derecho de México", núm. 22, abril-junio de 1956, pp. 227-9, y ahora en "Miscelánea Procesal", tomo I, pp. 407-9). En cambio, el italiano Carnacini reconoce, con tanta objetividad como nobleza, que Alemania se encuentra "tuttora all'avanguardia, per qualità e quantità di cultori, negli studi di diritto processuale civile" (*I lavori del secondo congresso internazionale di diritto processuale civile*), en "Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile", 1953, p. 1099).

<sup>2</sup> *Die Lehre von den Prozesseinreden und die Prozessvoraussetzungen* (Giessen, 1868), cuya traducción al castellano ha acometido Miguel Ángel Rosas Lichtschein desde el "Boletín del Instituto de Derecho Procesal" de la Universidad del Litoral, bajo el título de *La teoría de las excepciones procesales y los presupuestos procesales*. En el número 4 de dicha revista (Santa Fe, Argentina, 1952) —único hasta el momento llegado a nuestras manos— se insertan el prólogo y el capítulo primero. *AD.*: Con posterioridad, en los números 5 (1953; pp. 39-46) y 6 (1954; pp. 29-45) —no, en cambio, en el 7 (1957)— del citado "Boletín" se ha proseguido, a ritmo lento, la traducción, que, al parecer, desembocará en un volumen donde se recoja el texto íntegro. Impreso, al fin, completo: Buenos Aires, 1964.

<sup>3</sup> Aludo principalmente a Calamandrei, con *La cassazione civile* (Torino, 1920), y a Goldschmidt, con *Der Prozess als Rechtslage* (Berlín, 1925; 2ª ed., Aalen, 1962).

<sup>4</sup> Como punto de partida cabría citar los *Grundlagen des Prozessrechts de Sauer* (1ª ed., tuttgart, 1919; 2ª ed., 1929), obra cuya fama ha ido en declive incansante. Junto a ella, y aparte la de Goldschmidt mencionada en la nota anterior, habría que recordar, entre los libros de significado más general, el *Lehrbuch des Deutschen Zivilprozessrecht* de Rosenberg (1ª ed., Berlín, 1927), *Prozess und Recht* de Binder (Leipzig, 1927) y, en el campo del enjuiciamiento criminal, el *Deutsches Reichsstrafprozessrecht* de Beling (Berlín, Leipzig, 1928). *AD.*: Sin embargo, intempestivamente, a los veintidos años de haberlo abandonado, Sauer retorna al cultivo del derecho procesal, con su *Allgemeine Prozessrechtslehre, zugleich eine systematische Schulung der zivilistischen und kriminalistischen Praxis* (Köln, Berlín, 1951); pero tampoco esta, en cierto sentido, tercera edición de la obra parece llamada a perdurar. En cuanto al *Lehrbuch* de Rosenberg, ha sido traducido al castellano (Buenos Aires, 1955; tres vols.) y alcanzó ya su séptima edición alemana (München, Berlín, 1956) —ahora, la 11ª, actualizada por Schwab (München, 1974)—.

<sup>5</sup> Cuando en 1930 fui alumno suyo me mostró el manuscrito totalmente terminado de su *Lehrbuch*, en espera tan sólo, para ir a la imprenta, de que la por entonces planeada reforma del proceso civil cristalizase (véanse luego en la nota 16 los trabajos que llevan los números 25, 26, 30, 32 y 33). Publicado a poco el proyecto (*Entwurf einer Zivilprozessordnung, veröffentlicht durch das Reichsjustizministerium* —Berlín, 1931—), no llegó a promulgarse como ley, y, en cambio, algún tiempo después llegaban las hordas hitlerianas al poder, sobrevinían la guerra, el hundimiento y la desmembración de Alemania, y la que probablemente había sido la obra culminante del Maestro, no vio nunca la luz. ¿Se conservará ese manuscrito? Y en caso afirmativo, ¿no habría manera de editarlo, con las actualizaciones necesarias?

dencia de la *Akademie für Deutsches Recht*,<sup>6</sup> y tras el doble y consecutivo colapso provocado en la vida universitaria alemana por las depuraciones de su profesorado y por la catástrofe bélica que, como aquéllas, desencadenó el Atila del siglo xx, Kisch pudo todavía asistir al nuevo despertar de la ciencia procesal de su patria, que con sorprendente capacidad de recuperación se dispone a volver por sus gloriosos fueros.<sup>7</sup>

2) Como ha recordado Carnelutti,<sup>8</sup> Kisch no redujo su actividad investigadora y docente al campo del derecho procesal, sino que prestó asimismo atención al derecho civil y a ese *Patentrecht* que en un país, como Alemania, industrializado al máximo, tan grande importancia posee. Mas, con todo, en el conjunto de su obra predomina de manera decisiva, en cantidad y en calidad, la de naturaleza procesal, y a ella quedará siempre ligado el nombre del egregio Maestro.

3) La celebridad de Kisch se debe fundamentalmente a cinco libros: entre los especialistas, a tres monografías, dos de las cuales figuran entre sus primeros trabajos —nos referimos a *Begriff und Wirkungen der besonderen Streitgenossenschaft* (1899), *Beiträge zur Urteilslehre* (1903) y *Parteiänderung im Zivilprozess* (1912)<sup>9</sup>—; entre los estudiantes alemanes, a sus dos manuales de

6 En la ocupación por Kisch de ese cargo, tan ligado con el régimen hitleriano, influyeron causas ajenas a toda simpatía hacia los nazis: en primer lugar, su acendrado patriotismo, hasta el punto de que habiendo podido, como alsaciano, incorporarse a la Francia triunfante de 1918, prefirió atravesar a pie, hostigado por la soldadesca senegalesa, el puente de Estrasburgo, *die wunderschöne Stadt*, para seguir siendo ciudadano de la Alemania vencida y en desgracia: quizás creyese que, con todos sus horrores, el nazismo conseguiría el retorno de Alsacia; en segundo y decisivo término, la íntima relación con su antiguo discípulo el ministro Frank, que fue quien lo elevó a la presidencia de la Academia; por último, la condición misma de las tiranías totalitarias, bajo las que no se permite ni aun la libertad de no aceptar. Con todo, Kisch abandonó al cabo de algún tiempo dicho puesto; y su cualidad de universitario, la ponderación de su temperamento y sus arraigados sentimientos católicos, no eran ciertamente factores como para que sintiese entusiasmo por la monstruosa ideología que enloqueció y embruteció a Alemania.

7 Bajo la dirección de Schönke y de Rosenberg ha reanudado su aparición, en 1950, la "*Zeitschrift für Zivilprozess*"; otro tanto sucede con la colección *Prozessrechtliche Abhandlungen*, a cuyo frente se hallan ahora los dos citados profesores, más Pagenstecher y Bloemeyer, y que ha publicado nuevos volúmenes, de Bettermann, Schönke, Esser y Kip (*AD.*: Acerca del de éste, véase mi reseña en "*Rev. Fac. Dr. Méx.*", cit., núm. 27, julio-septiembre de 1957, pp. 193-6, y ahora en "*Miscelánea Procesal*", tomo I, pp. 422-5); se ha conmemorado el septuagésimo aniversario de Rosenberg con unos *Beiträge zum Zivilprozessrecht* (München, 1949); nuevas y magníficas ediciones del famoso Stein-Jonas, *Kommentar zur Zivilprozessordnung* (véanse mis reseñas del mismo, en "*Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*", núm. 47-48, julio-diciembre de 1950, pp. 418-9, y en "*Rev. Fac. Der. Méx.*", cit., núm. 1-2, enero-junio de 1951, pp. 317-8, y ahora, ambas, en "*Miscelánea*" cit., tomo I, pp. 184-5 y 231-2) han sido lanzadas, etcétera. Más datos, en Pohle, *La letteratura tedesca del dopo guerra nel campo del diritto processuale civile* (en "*Jus*", 1952, pp. 243-50; reseña mía, en "*Bol. Inst. Der. Comp. Méx.*", núm. 15, septiembre-diciembre de 1952, p. 242). Las reuniones de la asociación de procesalistas alemanes han vuelto de nuevo a celebrarse.

8 En su necrología de Kisch, en "*Rivista di Diritto Processuale*", 1952, I, p. 336.

9 Cfr. Schönke, necrología de Kisch, en "*Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile*", 1952, p. 696.

derecho procesal civil y de derecho concursuario —de aquél, ha dicho Mendelssohn-Bartholdy que sirvió a muchos millares de jóvenes para comprender el proceso, en una medida que antes únicamente Wach había logrado alcanzar;<sup>10</sup> elogio que por sí solo da idea de la talla del Maestro como procesalista—; por último, entre los lectores de habla castellana, a la traducción del primero de esos manuales, pese a los defectos de que adolece,<sup>11</sup> pero merced a la cual, seguida años después por las Goldschmidt y Schönke<sup>12</sup> [AD.: Acerca de la de Rosenberg, véase *supra*, nota 4 AD.], el derecho procesal alemán ha comenzado a difundirse en los ambientes de nuestro idioma. Por nuestra parte, agregaríamos a los citados libros, algunos otros ensayos de menor extensión, pero de ningún modo inferiores en categoría: por ejemplo, *Gutachten über den Unterricht im Zivilprozessrecht* (1922), precioso examen sobre los distintos aspectos de la enseñanza del derecho procesal; *Die soziale Bedeutung des Zivilprozesses* (1928), penetrante análisis acerca del significado social del proceso civil; *Das Feststellungsurteil* (1932), presentado y resumido por Chiovenda como una de las más nítidas exposiciones referentes a la sentencia declarativa;<sup>13</sup> *Beiträge zum Schiedsverfahren* (1933), folleto de superlativo interés para el estudio del arbitraje; su último libro, *Der deutsche Rechtslehrer* (1939), o bien su quizás postrer artículo, *Die gewillkürte Prozessstandschaft*, pleno de lucidez, en el homenaje a Carnelutti (1950).

4) A diferencia de la de otros procesalistas eminentes (Chiovenda, Carne-

<sup>10</sup> Al reseñar la cuarta edición de la obra, en "Judicium", 1929-30, p. 193.

<sup>11</sup> No tanto errores de traducción terminológica, aunque el propio Prieto Castro se haya lamentado de que la segunda edición se pusiese a la venta sin haberle dado oportunidad de corregir aquélla, como de presentación y de estilo. En el primer sentido, se incurrió en la equivocación de transformar, con fines comerciales, los tres pequeños tomitos de la edición alemana, que a las claras pregonaban su índole iniciadora y su finalidad didáctica, en un volumen de formato mucho mayor, para producir una falsa sensación de tratado, aunque dándole, acaso para disimular, el nombre de "Elementos", que no figura en el título original. Súmese a esa malhadada ocurrencia (que a lectores ignorantes del truco ha llevado a mostrarse insatisfechos de un libro compuesto pensando en la docencia y no como obra de consulta) el empleo abusivo de negritas, tipo de letra sólo adecuado para epígrafes, mas no para combinarse con redondas en las líneas del texto, y se tendrá una idea de la nada grata impresión que produce la... impresión realizada. En cuanto al *estilo*, se encomendó la traducción a uno de los procesalistas españoles con mayores conocimientos de la disciplina, pero con menor dominio de la pluma, a quien se le dispó por completo la fluidez expositiva de la versión alemana.

<sup>12</sup> Ambas con el título de *Derecho Procesal Civil*; la primera, traducida por Prieto Castro, con adiciones mías (Barcelona, 1936); la segunda, por un equipo de traductores (Barcelona, 1950). A ellas hay que agregar, en la lista de obras generales, el *Derecho Procesal según el Código Canónico*, de Eichmann (Barcelona, 1931; en deficiente traslado castellano de De Otto y de Sanz Lavilla), y el *Derecho Procesal Penal* de Beling (traducción de Fenech; Barcelona, 1943; distinta de la de un trabajo menor del mismo autor y con igual título, dado a conocer el propio año por R. Goldschmidt y R. C. Núñez en Córdoba, Argentina —véase mi comentario, *supra*, B, reseña 19—).

<sup>13</sup> Cfr. Chiovenda, *Azioni e sentenze di mero accertamento* (en "Rivista di Diritto Processuale Civile", 1933, I, pp. 3-31), incluido en la edición española (no en la italiana) de sus "Ensayos de Derecho Procesal Civil" (traducción de Sentis Melendo; vol. I —Buenos Aires, 1949—, pp. 131-74), donde el resumen de las ideas de Kisch ocupa las pp. 140-6.



lutti o Calamandrei en Italia o Couture en el Uruguay, por ejemplo),<sup>14</sup> la producción de Kisch no se encuentra recopilada.<sup>15</sup> Si a esa circunstancia se suma la de no haber dispuesto de un buen fichero de bibliografía procesal alemana, se comprenderá que la relación de sus obras, incluida en nota,<sup>16 17</sup>

<sup>14</sup> Como es sabido, Chiovenda dejó dos volúmenes de *Saggi di Diritto Processuale Civile* (2ª ed., Roma, 1930-31), convertidos en tres en la edición argentina, por haberse añadido varios que no figuraban en la recopilación italiana; Carnelutti, a su vez, lleva publicados cuatro tomos de *Studi di Diritto Processuale* (Padova, 1925, 1928 y 1939), más las citadas *Questioni sul Processo Penale*; Calamandrei, por su parte, ha reunido hasta ahora cinco volúmenes de *Studi sul Processo Civile* (Padova, 1930, 1934, 1939 y 1947; *AD.*: más uno sexto póstumo: 1957). Las tres series han sido traducidas en su casi totalidad por Sentis Melendo. De Couture se han impreso tres tomos de *Estudios de Derecho Procesal Civil* (Buenos Aires, 1948, 1949 y 1950; véase *supra*, B, reseña 223, así como "Miscelánea Procesal", tomo I, pp. 155-8 y 273-4).

<sup>15</sup> Creo que si los actuales procesalistas alemanes patrocinasen la edición de obras completas de sus más insignes predecesores, hoy dispersas en revistas y folletos, cuando no agotadas, prestarían un inestimable servicio a la ciencia del derecho procesal, y tales volúmenes hallarían gran demanda.

<sup>16</sup> He aquí, por orden cronológico, el catálogo que hemos conseguido formar: 1) *Begriff und Wirkungen der besondern Streitgenossenschaft* (Strassburg, 1899); 2) Reseña de la obra de Bülow *Das Geständnisrecht* (en "Göttinger Gelehrten Anzeigen", 1901, pp. 206 y ss.); 3) *Beiträge zur Urteilslehre* (Leipzig, 1903); 4) *Elsass-Lothringisches Landesprivatrecht* (suplemento II al libro de Dernburg "Das Bürgerliche Recht des Deutschen Reichs und Preussens" —Halle a.S., 1905—); 5) *Die bestimmte Bezeichnung der Eidertatsache* (en "Strassburger Festschrift für Paul Laband", 1908, pp. 163 y ss.); 6) *Unsere Gerichte und ihre Reform* (1908); 7) *Die Unterwerfung unter das Börsenschiedsgericht* (en "Rheinische Zeitschrift für Zivil- und Prozessrecht", 1909, pp. 13 y ss.); 8) *Deutsches Zivilprozessrecht* (en la colección "Sammlung Göschel" —Berlín, Leipzig; 1ª ed., 1909; 4ª, 1929), traducido al castellano y adicionado por L. Prieto Castro bajo el título *Elementos de Derecho Procesal Civil* (Madrid; 1ª ed., 1932; 2ª, 1940); 9) *Praktikum des Zivilprozessrechts*; a 10) *Parteiänderung im Zivilprozess* (München, 1912); 11) Reseña de la obra de Degenkolb *Das Anerkenntnisurteil* (en "Zeitschrift für deutschen Zivilprozess", tomo 34, pp. 381 y ss.); 12) *Gutachten über den Unterricht im Zivilprozessrecht* (en el folleto "Der Zivilprozess: Rechtslehre/Rechtsvergleichung/Gesetzesreform" —Mannheim, Berlín, Leipzig, 1922—, pp. 14 y ss.); 13) *Unwirksame Urteile* (en "Leipziger Zeitschrift für Deutsches Recht", tomo 17, 1923, núms. 23-24, cols. 625 y ss.); b 14) *Grundriss des Deutschen Konkursrechts* (1ª ed., 1923; 6ª-7ª, Mannheim, Berlín, Leipzig, 1929; según mis noticias, c la obrita llegó a la 12ª-13ª ed.); 15) *Der Gegenstand der Eideszuschiebung* (en "Rheinische Zeitschrift für Zivil- und Prozessrecht", 1923, 12, pp. 389 y ss.); 16) *Klagverzicht und Erledigung der Hauptsache* (en "Das Recht", 1924, pp. 1 y ss.); 17) *Einige Bemerkungen zum Wesen des Schiedsvertrages* (en "Zeitschrift für deutschen Zivilprozess", 1924, pp. 321 y ss.); 18) *Der Schiedsmann im Versicherungsrecht* (1924); 19) *Grundriss zur Vorlesung über die Allgemeinen Lehren des Bürgerlichen Rechtes* (München, 1926); 20) Reseña del libro de Goldschmidt *Der Prozess als Rechtslage* (en "Leipziger Zeitschrift für Deutsches Recht", 1926, pp. 127 y ss.); 21) *Grundriss zur Vorlesung über Zivilprozessrecht ersten Teil* (tres fascículos impresos en Mannheim, sin fecha, pero posteriores a 1927 y anteriores a 1930, por la bibliografía que recogen); 22) *Die soziale Bedeutung des Zivilprozesses* (en "Judicium", 1928, pp. 1-32); 23) Reseña del libro de Walsmann *Die Anschlussberufung* (en "Judicium", 1928-29, pp. 320-8); 24) *Das Reichsgericht und der Parteibegriff* (en "Die Reichsgerichtspraxis im deutschen Rechtsleben", tomo VI, 1929, pp. 15 y ss.); 25) *(Die Schiffferschen Vorschläge zur Justizreform): I. Allgemeine Bestimmungen* (en "Judicium", 1929-30, pp. 3-21); d 26) *Fünfzig Jahre Deutscher Zivilprozessordnung* (en "Judicium", 1929-30, pp. 249-

no tenga pretensiones de exhaustiva y hasta que algunos de los datos aparezcan incompletos. Creo, sin embargo, que recoge la mayoría de los trabajos procesales del autor y, por supuesto, los más importantes.

63); 27) Traducción, bajo la rúbrica *Das Urteil als Vollstreckungsakt*, del artículo de Calamandrei *La sentenza come atto di esecuzione forzata* e (en "Judicium", 1929-30, pp. 317-43); 28) *Die Denkschrift des preuss. Ministerium für Wissenschaft, Kunst und Volksbildung über die Reform des juristischen Studiums* (en "Deutsche Juristen Zeitung", 1930, fasc. 12, cols. 795-7); f 29) *Fragen zum Unterricht des bürgerlichen Rechts* (s.l. ni a., pero hacia 1930); 30) *Das Mannverfahren im Zivilprozessentwurf* (en "Leipziger Zeitschrift für Deutsches Recht", 1931, cols. 1353 y ss.); 31) *Schiedsvertrag bei ungültigen Hauptvertrag* (en "Judicium", 1931, cols. 53-66); 32) *Parteien, Prozessverbindungen und Parteiänderungen im Zivilprozessentwurf* (en "Judicium", 1931, cols. 235-76); 33) Intervención acerca del tema *Das Erkenntnisverfahren im Entwurf der Zivilprozessordnung* ante la "Vereinigung Deutscher Zivilprozessrechtslehrer" efectuada en Darmstadt en 1932 (ponente Volkmar; palabras de Kisch, en "Judicium", 1932, cols. 290-2); 34) *Das Feststellungsurteil* (comunicación presentada al Congreso de Derecho Comparado de La Haya de 1932; publicada en el volumen "Deutsche Landesreferate zum Internationalen Kongress für Rechtsvergleichung im Haag 1932", pp. 45 y ss., editado por la "Zeitschrift für ausländisches und internationale Privatrecht"); 35) *Parteibeitritt in der Berufungsinstanz* (en "Festgabe für Richard Schmidt", 1932, vol. I, pp. 295 y ss.); 36) *Erweiterungen des Asonderungsrechtes im Konkurse?* (en "Judicium", 1933, cols. 321-34); 37) *Beiträge zum Schiedsverfahren: Klagerücknahme, Klagänderung, Widerklage, Klageverbindungen* (vol. 13 de la serie "Beiträge zum Zivilprozess; Mannheim, Berlin, Leipzig, 1933); g 38) *Private und öffentliche Belange in der bürgerlichen Rechtspflege* (en "Deutsches Recht", 1936, pp. 8 y ss.); 39) *Zwangsvollstreckung* (en "Die Verwaltungsakademie", II —s.a.—, núm. 42); 40) *Wahrheitspflicht, Verhandlungsmaxime, Eventualmaxime* (en "Deutsche Juristen Zeitung", 1936, cols. 913 y ss.); 41) *Anerkennung ausländischer Urteile als Gesetzgebungsproblem* (en "Zeitschrift der Akademie für Deutsches Recht", 1937, fasc. 23, pp. 706-9); 42) *Der deutsche Rechtslehrer* h (München, Berlin, 1939); 43) *L'accettazione di un nuovo socio nella società in nome collettivo* (en "Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale", vol. III, fasc. 1-4, pp. 35-48); i 44) *Die gewillkürte Prozessstandschaft* (en "Scritti giuridici in onore di Francesco Carnelutti", vol. II —Padova, 1950—, pp. 401-16.) Kisch intervino, además, en la dirección de dos importantes colecciones de libros procesales, a saber: los *Beiträge zum Zivilprozess* (en unión de Pagenstecher y de Mendelssohn-Bartholdy) y la serie *Das Zivilprozessrecht der Kulturstaaten* (junto a Wach y a los dos procesalistas últimamente mencionados).<sup>k</sup>

<sup>17</sup> Subnotas de la nota 16:

a No he podido puntualizar el lugar y año de impresión de esta obra, que en 1930, cuando tuve ocasión de manejarla, en el Seminario de Kisch, hacia bastantes años que se hallaba agotada. Creo recordar, sin embargo, que es anterior a la primera guerra mundial, y de ahí que la coloque en este lugar del inventario.

b Sobre el mismo, cfr. G. Wurzer, en la propia "Leipziger Zeitschrift", 1924, cols. 435 y ss.

c En carta del Maestro en que nos autorizaba a traducir el libro. Espero que esa traducción no tarde mucho en publicarse. AD.: Por desgracia, mi ajetreada vida me ha impedido llevar a cabo tal tarea.

d Siguen otros diez artículos de diversos autores sobre el plan de reformas del ministro Schiffer.

e Redactado para los *Scritti in onore di Alfredo Ascoli* (1930), se reproduce en el volumen III de los *Studi* de Calamandrei y en la selección de sus ensayos llevada a cabo por Sentís Melendo al traducir sus *Estudios sobre el proceso civil* (Buenos Aires, 1945).

5) Prescindiendo de los trabajos sobre *derecho civil y mercantil* (núms. 4, 19, 29 y 43), de las *reseñas bibliográficas* (núms. 2, 11, 20 y 23) y de la *traducción* del artículo de Calamandrei (núm. 27), la restante producción de Kisch podríamos agruparla en los siguientes sectores: a) *Obras generales*, de derecho procesal civil o de derecho concursuario (núms. 8 y 14; véanse, además, los núms. 21 y 36); b) *Arbitraje* (núms. 17, 18, 31 y 37); c) *Enseñanza del derecho*, especialmente del procesal (núms. 9, 12, 28 y 42); d) *Juramento* (núms. 5 y 15); e) *Partes* (núms. 1, 10, 24, 32, 35 y 44; véanse también los núms. 16 y 40); f) *Procedimiento monitorio y ejecución* (núms. 30 y 39); g) *Reforma procesal* (núms. 6, 25 y 33; véanse asimismo los núms. 30 y 32); h) *Sentencia* (núms. 3, 13, 34 y 41); e i) *Varios* (núms. 7, 16, 21, 22, 26, 36, 38 y 40).

6) ¿Qué influencias se perciben en la obra de Kisch? A nuestro entender una de las más acusadas es la de Konrad Hellwig, por lo mismo que el insigne profesor que fue de la Universidad de Berlín y, a la vez, uno de los máximos procesalistas alemanes, trabajó el tema de las partes, que figura entre los predilectos de Kisch, con profundidad y acierto excepcionales. Añadamos a aquél los nombres de Schultze y, sobre todo, de Wach.

7) Y sin embargo, aun siendo extraordinaria en calidad la producción de Kisch, que reunida cubriría varios tomos, resulta inferior al artífice maravilloso que la llevó a cabo. En la correlación *obra-autor*, a veces los dos tér-

<sup>f</sup> Es el segundo artículo de una serie de cuatro sobre la reforma de los estudios jurídicos.

<sup>g</sup> Véase la reseña de este folleto por Walsmann, en "Judicium", 1933, cols. 249-52.

<sup>h</sup> Véase la reseña de Carnelutti, en "Rivista di Diritto Processuale Civile", 1940, 1, pp. 277-8.

<sup>i</sup> Véase la reseña de Barrera Graf, en el "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", 1950, núm. 9, p. 207.

<sup>j</sup> No es de nuestro autor la obra *Der deutsche Arrest in seiner geschichtlicher Entwicklung dargestellt* (1914), sino de un expositor de igual apellido, Guido Kisch, cuyo parentesco o no con él ignoro; pero como en algunas obras impresas en castellano no se transcribe el nombre íntegro, sustituido por la inicial "G", que lo mismo podría pertenecer a Guido que a Guillermo (Wilhelm), he creído oportuno hacer la aclaración. Véanse, en efecto, Goldschmidt, *Derecho Procesal Civil*, p. 727, y Prieto Castro, *Derecho Procesal Civil*, tomo II (2ª ed., Zaragoza, 1946), p. 522.

<sup>k</sup> En ella se publicaron, con el propósito de contribuir a la reforma procesal (de ahí el subtítulo: "Ein Vorarbeit zur deutschen Prozessreform"), cuatro volúmenes: Andreas Heusler, *Der Zivilprozess der Schweiz* (Mannheim, Berlín, Leipzig, 1923), que debió haber sido completado por un fascículo de Mendelssohn-Bartholdy sobre el código del cantón de Berna; R. A. Wrede, *Das Zivilprozessrecht Schwedens und Finnlands* (1924); Franz Klein (con adiciones, posteriores a su muerte, de Friedrich Engel), *Der Zivilprozess Oesterreichs* (1927), y H. Munch-Petersen, *Der Zivilprozess Dänemarks* (1932). Esta serie, planeada con anterioridad a la primera guerra mundial (hasta el punto de que el manuscrito de Heusler quedó entregado en 1911), sufrió a causa de ésta un retraso de diez años; y a partir de 1933, los acontecimientos a que me he referido en la nota 5 impidieron su continuación. Kisch tenía el proyecto de que el quinto volumen se hubiese destinado a Francia. Sería un gran acierto de los procesalistas alemanes la prosecución de esta importantísima colección.

minos se encuentran a la misma inconmensurable altura (Esquilo, Sófocles, Dante, Shakespeare, Calderón, Goethe, por ejemplo, en los dominios literarios); pero en ocasiones, se rompe el equilibrio, bien porque la obra supere al autor (el *Quijote* respecto de Cervantes, y ampáreme la autoridad de Unamuno para no ser tildado de irreverente, o las famosas *Coplas* a la muerte de su padre, frente a Jorge Manrique), o bien, en cambio, porque el autor (verbigracia, Quevedo) esté por encima de su obra. Kisch encaja en el tercero de esos casos. Los años y el rodar por el mundo me han permitido escuchar clases y conferencias de derecho a un gran número de renombrados juristas, muchos de ellos expositores brillantes o eruditos; pero ninguno, absolutamente ninguno, de la jerarquía de Kisch como docente. El secreto de sus excepcionales cualidades de enseñante, quizás proviniese de una perfecta combinación de método germánico y espíritu latino o latinizado. Alsaciano con ascendencia belga, Kisch era un auténtico bilingüe: en su casa, con su hermana, hablaba habitualmente francés, con tan absoluta corrección y tan impecable acento, que sólo fijándose en su inconfundible tipo alemán (ojos, cabello, corte de cabeza, inclusive el modo de vestir) cabía descubrir la nacionalidad del conversante; dominaba, además, el italiano y el latín. Del cruce y la fusión de ambas culturas en una mente privilegiada —por la agudeza de la inteligencia y la serenidad y exactitud del juicio—, surgió una amalgama insuperable de la claridad expositiva francesa, con la densidad y el orden de los investigadores alemanes. Pendiente siempre del alumno, subía o bajaba el tono de la explicación en consonancia con la capacidad receptora que advertía en sus oyentes; poseía, como nadie, el secreto y el arte de intercalar el ejemplo, la anécdota o la nota humorística en el momento justo y en la dosis precisa; sabía incluso aprovechar, en beneficio de la clase, con instantáneo sentido de la improvisación, cualquier minúsculo e imprevisto incidente; y conducía las sesiones de casos prácticos conforme a un admirable *tira y afloja*: si el estudiante daba con la solución o se aproximaba a ella, procedía a complicarla gradualmente, para poner a prueba sus facultades discursivas y apreciar sus conocimientos; si, por el contrario, marchaba entre tinieblas, deshacía hasta los menores pliegues del problema y lo presentaba con tal diafanidad, que hasta para los más romos o gandules resultaba comprensible.

8) Su prestigio como Maestro era tan grande, que en una época en que la Universidad de Munich, con figuras como Beling y Frank en Penal y Procesal Penal, Kossack y Müller-Erbach en Mercantil, Wenger en Romano, Naviasky en Derecho Público, etc., contaba con una de las primeras Facultades de Derecho del mundo, para las clases de Kisch había que utilizar el auditorio máximo, a fin de que un millar de oyentes, llegados de toda Alemania y de diferentes países del orbe, pudiesen escucharle. Y cuando quince minutos después de la hora (¡el famoso cuarto académico!) penetraba en el recinto un hombre de pequeña estatura, apoyado en un bastón, se producía en la hasta ese momento ruidosa colmena de estudiantes, el mismo silencio con que los amantes de la música acogen al virtuoso de sus entusiasmos cuando apa-

rece en el escenario para dar comienzo al concierto. Durante meses asistí a un curso en que Kisch exponía las zonas acaso más áridas del proceso: los procedimientos especiales, la ejecución forzosa y el concurso de acreedores, sin que un solo día descendiese el nivel de sus clases, sin que jamás cansasen sus explicaciones, sin que nunca quedasen dudas o penumbras en el ánimo de sus alumnos. Y todavía, al finalizar el semestre, se cuidaba de aconsejarles la mejor manera de estudiar y aprovechar el tiempo, la hora más conveniente para hacerlo, la adecuada colocación sobre la mesa de los elementos de consulta (apuntes, código, tratado)...

9) Quienes tuvimos la fortuna y sentimos el orgullo de haber sido discípulos de Kisch, no olvidaremos nunca, con suma igual de admiración y afecto, al incomparable Maestro.

## 1955

21) *Evocación y bibliografía de José Ramiro Podetti* (en "Revista de la Facultad de Derecho de México", núm. 20, octubre-diciembre de 1955, pp. 243-253).

1) *A) Evocación.*—Cuando me disponía a reseñar los dos volúmenes últimamente aparecidos de su *Derecho Procesal Civil, Comercial y Laboral*, me llega la dolorosa noticia: víctima de un accidente de equitación, José Ramiro Podetti acaba de fallecer en Buenos Aires, en diciembre de 1955. Con él aumenta la lista de procesalistas insignes de distintos países muertos en los últimos años: el también argentino David Lascano (1950),<sup>1</sup> el francés René Morel (1952),<sup>2</sup> los alemanes Wilhelm Kisch (1952),<sup>3</sup> Adolf Schönke y Karl Blomeyer (ambos en 1953),<sup>4</sup> el brasileño Sebastião Soares de Faria (1953),<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Véase la necrología que de él redactó Alsina en la "Revista de Derecho Procesal" argentina, 1950, I, pp. 163-4. En la actualidad, con motivo del quinto aniversario de su muerte, se halla en prensa, por la citada publicación, un número en homenaje a su memoria. A él he contribuido con un artículo-glosa de su obra capital, *Jurisdicción y competencia* (Buenos Aires, 1941), que lleva por título *Los Conceptos de Jurisdicción y de competencia, en el pensamiento de Lascano* (AD.: Aparecido en rev. cit., 1954 —impreso en 1956—, I, pp. 299-344 —ahora, en mis "Ests. Teor. Gral. Hist. Proc.", tomo I, pp. 61-113—).

<sup>2</sup> Véase la necrología escrita por Couture para la "Rev. Der. Proc." arg., 1953, I, pp. 9-10, así como las compuestas por Liebman (en "Rivista di Diritto Processuale", 1952, I, p. 240) y por Carnacini (en "Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile", 1952, p. 695).

<sup>3</sup> Véase la amplia necrología que le consagré en "Rev. Der. Proc." arg., 1953, I, pp. 1-7 (ahora, *supra*, C, c, 20), así como las que le dedicaron Carnelutti (en "Riv. Dir. Proc.", 1952, I, p. 336) y Carnacini (en "Riv. Trim. Dir. Proced. Civ.", 1952, p. 696).

<sup>4</sup> Acerca del primero, véanse, ante todo, el folleto de Wolf, *Adolf Schönke: 1908-1953* (Karlsruhe, 1955) —reseñado por mí en la "Revista de la Facultad de Derecho de México", núm. 17-18, enero-junio de 1955, pp. 293-5 (ahora, en "Miscelánea Procesal", tomo I, pp. 378-80)— y el artículo de Von Hippel, *Nachruf für Adolf Schönke* (en "Zeitschrift für Zivilprozess", 1953, pp. 325-34); en segundo término, las necrologías de Liebman (en "Riv.

el dominicano Froilán Tavares (1955)<sup>6</sup> y el portugués José Alberto Dos Reis (1955).<sup>7</sup>

2) Puntano, como les llaman a los originarios de San Luis, la actividad jurídica de Podetti se desarrolló principalmente no en su provincia natal, sino en la de Mendoza, asimismo perteneciente a la región de Cuyo, y a partir de 1945 en Buenos Aires. Doctor en Jurisprudencia por la Facultad capitalina con una tesis inédita sobre *La sucesión ab-intestato y el grado hereditario* (1921), desempeñó luego importantes cargos en la vida local y nacional: fue así, con anterioridad a 1936, ministro de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Minas de la provincia de Mendoza, y después de esa fecha, profesor de Derecho mercantil en la Universidad de Cuyo; Juez del trabajo en Buenos Aires, desde 11 de agosto de 1945 a 17 de septiembre de 1949, en que pasó a la Cámara Civil Primera de la Justicia Nacional, donde permaneció hasta la caída de Perón;<sup>8</sup> profesor de Derecho procesal en Buenos Aires desde 1947 hasta poco antes de su fallecimiento; director honorario del Instituto de Dere-

Dir. Proc.", 1953, I, p. 174), R. Goldschmidt (en "Rev. Der. Proc. arg., 1953, I, pp. 11-3) y Carnacini (en "Riv. Trim. Dir. Proced. Civ.", 1953, pp. 821-2); en tercer lugar, mis reseñas, en número de cinco, de algunos de sus libros, en "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia", núm. 47-48, julio-diciembre de 1950, pp. 418-24, y en "Rev. Fac. Der. Méx.", núm. 1-2, enero-junio de 1951, pp. 317-20 (ahora, en "Miscelánea" y tomo cit., pp. 184-91 y 232-5). Respecto de Blomeyer, la nota necrológica de Roberto Goldschmidt en "Boletín del Instituto de Derecho Procesal" (Santa Fe, Argentina), 1954, núm. 6, p. 5.

<sup>5</sup> Cfr. De Bueno Vidigal, *Os mestres de direito judiciario na faculdade de direito de São Paulo* (sobretiro de "Revista da Faculdade de Direito" de dicha ciudad, 1954, pp. 331-47), pp. 346-7.

<sup>6</sup> Véase la necrología publicada en "Revista Jurídica Dominicana", enero-junio de 1955, pp. 5-6, y la oración fúnebre del Lic. Damián Báez B., en pp. 9-10. Acerca de la obra de Tavares, véanse mis comentarios en "Rev. Der. Proc." argentina, 1944, II, pp. 409-12, y 1945, II, p. 275 (ahora, *supra*, reseñas, 38 y 52); "Rev. Esc. Nac. Jurisp.", núm. 31, julio-septiembre de 1946, pp. 355-7; núm. 32, octubre-diciembre de 1946, p. 267, y 47-48, julio-diciembre de 1950, y "Rev. Fac. Der. Méx.", núm. 7, julio-diciembre de 1952, pp. 232-3 (ahora, en "Miscelánea" y tomo cit., pp. 37-9, 57-8, 216-7 y 319); "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", núm. 3, septiembre-diciembre de 1948, pp. 197-8 (ahora, *supra*, B, reseña 70) y 210.

<sup>7</sup> Véanse mis reseñas de libros suyos, en "Rev. Esc. Nac. Jurisp.", núm. 31, cit., pp. 357-69 (tres comentarios agrupados en sobretiro bajo la rúbrica *José Alberto Dos Reis y el nuevo proceso civil portugués*); núm. 34, abril-junio de 1947, p. 177; núm. 38 abril-junio de 1948, pp. 177-8, y "Rev. Fac. Der. Méx.", núm. 7, cit., p. 229 (ahora en "Miscelánea" y tomo cit., pp. 39-52, 96-7, 141-2 y 313-4); "Bol. Inst. Der. Comp. Méx.", núm. 4, enero-abril de 1949, p. 213.

<sup>8</sup> Podetti perteneció al grupo del radicalismo argentino que acaso por animosidad hacia sus viejos enemigos los conservadores, se sumó al *peronismo*. Fue inútil que sus amigos tratásemos de apartarle de la aventura a que se lanzaba (recuerdo una cena en que Couture, Sentís y yo nos estrellamos ante su exaltación): con la ingenuidad del hombre bueno e inteligente (reverso de la quizás más frecuente malicia de los tontos perversos), tomó como justicia social y mito, lo que era tan sólo estafa y farsa, y cual retorno a una democracia efectiva, la más desenfrenada demagogía. En todo caso, la conducta de Podetti bajo el peronismo fue, como en todos los órdenes de su vida laboriosa y modesta, ejemplarmente limpia y rectilínea, y al cesar en sus cargos, nadie le pudo formular el menor cargo.

cho Procesal del Ministerio de Justicia argentino; miembro titular de la Academia Argentina de Derecho Procesal y honorario de la de México, así como de los Institutos español y peruano de la materia; socio correspondiente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela y de la *Associazione Italiana fragli Studiosi del Processo Civile*; autor del Anteproyecto de Código Procesal Civil para la Justicia Nacional y del Código para la provincia de Mendoza, y vocal de la comisión redactora del Anteproyecto de Constitución para ésta; etc.

3) Como procesalista, que fue, junto con el ejercicio de funciones judiciales, su esfera de acción más destacada, le debemos: el enaltecimiento de Jofré en la evolución del pensamiento procesal argentino; <sup>9</sup> la difusión del ideario de James Goldschmidt en su patria; <sup>10</sup> el propósito de organizar una asociación internacional de procesalistas, <sup>11</sup> iniciativa ya en plena realización, aunque por manos distintas de las suyas, <sup>12</sup> y, sobre todo, una serie de obras de las que al final brindamos una relación incompleta, pero más que suficiente, pese a ello, para mostrar su extraordinaria capacidad de trabajo, tanto más admirable cuanto que era hombre delicado de salud y que por razón de sus quehaceres profesionales no podía consagrar todo su tiempo a la investigación. ¡Qué ejemplo el suyo para quienes enquistados en las cátedras universitarias durante años y decenios no redactan siquiera una reseña bibliográfica, so pretexto de que sus tareas como jueces, abogados o notarios no les dejan minuto libre! ¿Cómo se explicarán esas personas que una de las épocas de más intensa producción de Podetti coincidiese precisamente con el período en el que al frente de un juzgado laboral estuvo dictando un promedio de quinientas sentencias por año? <sup>13</sup>

<sup>9</sup> Cfr. *infra*, núms. 10 y 69 de la bibliografía y citas de la nota 14.

<sup>10</sup> Cfr. *infra*, núms. 14, 34 y 70 de la bibliografía.

<sup>11</sup> Cfr. *infra*, núm. 68 de la bibliografía y nota 42.

<sup>12</sup> Durante el tiempo que residí en la Argentina presté especial atención a la creación de una asociación o instituto internacional de derecho procesal. Los trabajos preparatorios aparecieron en sucesivos números de la "Rev. Der. Proc." de los años 1943-1945 y se recopilaron luego en el folleto *Instituto Internacional de Derecho Procesal (Antecedentes, Información, Anteproyecto de Reglamento)* (Buenos Aires, 1945). Posteriormente, creada en Italia en 1947 la "Associazione fra gli studiosi del processo civile" (cfr. Furno, *Il convegno degli studiosi del processo civile*, en "Riv. Dir. Proc.", 1947, I, pp. 66-8), convocó el primer congreso internacional de procesalistas, que se reunió en 1950 en Florencia; el segundo se celebró en Viena en 1953 (acerca de ellos, véanse mis crónicas en "Rev. Esc. Nac. Jurisp.", núm. 47-48, cit., pp. 509-11, y en "Rev. Fac. Der. Méx.", núm. 13, enero-marzo de 1954, pp. 235-8, y núm. 15, julio-septiembre de 1954, pp. 239-45), y especialmente el volumen *Atti del Congresso Internazionale di Diritto Processuale Civile* (Padova, 1953); y el tercero, en el que quedará definitivamente constituida la asociación, tendrá lugar en Munich en 1957 (*AD.*: Por diferentes causas, no llegó a celebrarse en la ciudad y fecha indicadas, sino en Venecia, 1962. El cuarto tuvo lugar en Atenas, 1967 y el quinto en México, 1972, y con ocasión de éste se constituyó, por fin, el Instituto Internacional de Derecho Procesal: cfr. Alcalá-Zamora, *Algunas perspectivas de cooperación internacional entre procesalistas —México, 1972—*, pp. 18-9; reimpresso el folleto en mis "Estudios Procesales", pp. 727-41).

<sup>13</sup> Cfr. su *Tratado del Proceso Laboral*, vol. I, p. 7, nota a, y p. 9, nota b.

4) En la renovación del procesalismo argentino, iniciada por Jofré,<sup>14</sup> acen- tuada a partir del Primer Congreso Nacional de Derecho Procesal,<sup>15</sup> consoli- dada por Alsina con su *Tratado* y difundida merced a la "Revista de Dere- cho Procesal", a Podetti le corresponde uno de los primeros lugares, tanto por la frecuente originalidad de sus puntos de vista, como por el dominio pleno de la anónada jurisprudencia de su país y por la atención prestada, sobre todo en su exposición sistemática, a la legislación de las provincias, ol- vidada por completo en innumerables libros jurídicos de diversos autores. Rasgo saliente de su obra lo fue igualmente su entusiasmo por la doctrina y las instituciones españolas, que conocía a la perfección, lo mismo que la literatura y el refranero castellanos.<sup>16</sup> De ascendencia hispánica por línea ma- terna, la gran ilusión de visitar España, de que en su última carta me habla- ba, se vio truncada por la muerte.

5) Incompleto también, por igual causa, aunque como volúmenes póstu- mos acaso aparezcan algunos todavía,<sup>17</sup> quedó su libro capital. Los dos últi- mos tomos salidos hasta ahora llevan, respectivamente, como título *Tratado de la competencia* y *Tratado de los actos procesales*; pero ninguna de esas rúbricas refleja con exactitud el contenido de uno y otro, mejor expresado en el subtítulo común de "Principios y normas generales" (1ª y 2ª partes).<sup>18</sup>

14 Acerca de su significado, pueden consultarse los siguientes trabajos: ante todo, el de Podetti que se cita en el núm. 10 de la bibliografía; y además, los siguientes: Sentís Melendo, *La ciencia procesal argentina* (en "Rev. Der. Proc.", 1943, II, p. 14); Idem, *La escuela procesal italiana: su influencia sobre los estudios procesales argentinos* (en "Scritti giuridici in onore di Carnelutti" —Padova, 1950—, vol. II, p. 192); Sosa Loyola, *La tradi- ción jurídica de San Luis. Una centuria: 1844-1944* (Buenos Aires, 1944), cap. XI: "Un vi- goroso reformador de instituciones: el doctor Tomás Jofré"; Alsina, *Influencia de las doc- trinas de Chiovenda sobre los estudios procesales en la República Argentina* (en "Rev. Der. Proc.", 1947, I, pp. 319-21 y 329-31).

15 Celebrado en Córdoba en 1939 y cuyo desarrollo se recoge en el volumen *Primer Congreso Nacional de Ciencias Procesales: Antecedentes y Actas* (Córdoba, 1942), 463 pp. Por desgracia, una pésima versión taquigráfica hace que la obra esté plagada de errores y omisiones.

16 De ahí que al redactar mi artículo *Aciertos terminológicos e institucionales del derecho procesal hispánico* (en "Rev. Esc. Nac. Jurisp.", núm. 38, cit., pp. 43-108) se lo dedicase a él y a Couture como insignes procesalistas americanos que pese a no ser de ascen- dencia española (por línea paterna en el caso de Podetti y por ambas en el de Couture), habían analizado aquél con tanto fervor como dominio —reimpreso en "Ests. Teor. Gral. Hist. Proc.", tomo II, pp. 415-77—.

17 A saber: el tratado IV, referente a las *Medidas cautelares*, cuya aparición calculaba Podetti para 1955 (cfr. *Tratado de los actos procesales*, p. 8), pero que no sabemos se haya publicado aún (*AD.*: véase *infra*, nota b), y quizás el tratado V, reservado a los *Re- cursos* (*AD.*: ahora, núm. 79 de la bibliografía). Véase *infra*, nota 22.

18 El primero de esos volúmenes se divide en cuatro partes: I. Introducción al estudio del proceso (pp. 13-98); II. Fuentes del derecho procesal y organización judicial argentina (pp. 99-152 —materias que debieron haberse disociado y no asociado—); III. El juez y sus auxiliares (pp. 153-251), y IV. Jurisdicción y competencia (pp. 253-531) también con dualidad de contenido—. Por consiguiente, más de la mitad del volumen, puesto que el exa- men de la competencia se inicia en la página 289 y al final se incluyen dos apéndices (cfr. *infra*, nota 26), resulta ajena al concepto que le da título. A su vez, el otro tratado



Mas no es este el momento de reseñar tales volúmenes, de óptima calidad y sereno juicio,<sup>19</sup> sino el de despedir con honda pena al jurista insigne y amigo entrañable, al hombre que en el triunfo y en la adversidad se condujo siempre como un caballero. Y algún día, cuando en la Argentina se serenen los espíritus, las publicaciones en que dejó muchas de sus mejores páginas —aludo a “Jurisprudencia Argentina” y a la “Revista de Derecho Procesal”— le rendirán, estoy seguro de ello, el homenaje póstumo que por tantos motivos merece y que muy bien podría consistir en la recopilación de sus valiosísimos estudios menores. Mientras tanto, como tributo de admiración nuestra, cerraremos estas líneas con un inventario bibliográfico, que implica uno de los mayores elogios y uno de los mejores recuerdos al ilustre jurista, a la vez que un medio de facilitar el conocimiento de su obra entre los interesados en estudiarla.

6) B) *Bibliografía*.—La hemos distribuido, de acuerdo con sus sectores más representativos, en seis grupos: <sup>20</sup>

#### A) LIBROS

- 1) *Código de procedimientos en materia civil y comercial de la provincia de Mendoza interpretado por los tribunales, anotado y concordado con los códigos de procedimientos en materia civil y comercial de la capital federal y de la provincia de San Luis*. Buenos Aires, “La Facultad”; tomo I: 1936, 389 pp.; II, 1937, 442 pp.; III, 1937, 368 pp.; IV, 1938, 450 pp.
- 2) *Teoría y técnica del proceso civil (Ensayo de una sistemática del derecho procesal argentino)*. Buenos Aires, “Editorial Ideas”, s.f. (1942); 237 pp.<sup>21</sup>

se compone de dos partes: I. Los sujetos del proceso y sus auxiliares (pp. 11-175), y II. Los actos procesales (pp. 177-545), sin que esta segunda rúbrica, además de funcionar como genérica y como específica, sirva para englobar el primer tema.

<sup>19</sup> A mi entender, de los seis tomos hasta ahora publicados de la obra (cfr. *infra*, nota 22) el mejor es el *Tratado de las ejecuciones*; vienen luego los dos mencionados en el texto y el *Tratado de la tercera* (aunque Podetti dé a la misma un alcance que peca por exceso: cfr. la reseña citada en la nota 23), y a muchísima distancia de los cuatro indicados quedan los dos volúmenes integrantes del *Tratado del proceso laboral*, que producen la sensación de haberse escrito de prisa y corriendo, a base de una literatura escasa y en ocasiones endeble y de las sentencias dictadas por el propio autor como juez del trabajo (véase, además, *infra*, nota 24).

<sup>20</sup> Insisto en que la lista no tiene pretensiones de agotadora: se reduce a los datos que en México he logrado reunir, en momentos en que la espera de una más completa información procedente de la Argentina habría retrasado la salida de la Revista, con tanto más motivo cuanto que por hallarse nuestros amigos de allí de vacaciones (escribo en enero e 1956, o sea, en pleno verano austral), su respuesta se hubiera demorado sobremanera. Además de los trabajos que he conseguido fichar, sé que Podetti intervino en la *Encuesta sobre la revisión constitucional de la Facultad de Derecho de Buenos Aires* y que en ella se manifestó partidario de unificar la legislación procesal argentina (cfr. pp. 169 y ss.).

<sup>21</sup> Véanse las siguientes reseñas de este libro, quizás el mejor, aunque no el mayor, de Podetti: Alcalá-Zamora, en el diario de “Jurisprudencia Argentina”, núm. 1529 (24 de diciembre de 1942), luego reproducida en “Ensayos de Derecho Procesal” —Buenos Aires,

3) *Derecho procesal civil, comercial, y laboral (Doctrina, legislación y jurisprudencia)*. Buenos Aires, "Ediar":<sup>22</sup>

a) *Tratado de la tercería*. 1949; 506 pp.<sup>23</sup>

b) *Tratado del proceso laboral*. Tomo I: 1949; 406 pp.; t. II: 1950; 284 pp.<sup>24</sup>

c) *Tratado de las ejecuciones*. 1952; 536 pp.<sup>25</sup>

d) *Tratado de la competencia (Principios y normas generales, 1ª parte)*. 1954; 585 pp.<sup>26</sup>

1944—, pp. 669-79; Sentís Melendo, en el diario de "Jur. Arg.", núm. 1459 (15 de octubre de 1942), en "Rev. Der. Proc." arg. (bajo las siglas "L. R."), 1943, II, pp. 64-6, y en los lugares oportunos de sus dos artículos citados en la nota 14; Martínez Sarmiento, en "Rev. Der. Proc." arg., 1945, II, pp. 96-105.

<sup>22</sup> La obra, de acuerdo con el primitivo plan (cfr. *Tratado de la tercería*, pp. 10-1), debía abarcar diez tratados: I. Parte general; II. Proceso ordinario (común, sumario, sumarisimos y procesos referentes al estado civil de las personas —que son, a partir del sumario, especiales y no ordinarios—); III. Procesos compulsorios (ejecutivo típico y los acelerados); IV. Procesos universales; V. Procesos por división de bienes, mensura, deslinde, expropiación, interdictos, posesión treintañal y desalojo; VI. Procesos arbitrales y periciales y otros procesos atípicos; VII. Tercería; VIII. Medidas cautelares; IX. Proceso laboral, y X. Actualización de los tratados precedentes, e índices generales. De ese plan, cuya modificación prevía ya el autor (cfr. p. 11, nota 3), poco ha quedado en pie. Prescindiendo del desorden en que han ido apareciendo los tratados —primero el que debió ser séptimo, después el que se anunciaba como noveno, luego el que figuraba como tercero y, por último, como cuarto y quinto los que se dijo integrarían el primero—, el nuevo plan, tal como resulta del más reciente de los tomos publicados, sería este otro: I. Tratado de la competencia; II. Idem de los actos procesales; III. Tercería; IV. Medidas cautelares (en preparación); V. Recursos; VI. Proceso ordinario (ambos en proyecto); VII. Ejecuciones; VIII-X (cuyo contenido no se indica), y X. Proceso laboral (cfr. *Tratado de los actos procesales*, pp. 7-8). (AD.: Últimamente, en el *Tratado de los recursos* se anuncian como en preparación los tratados siguientes: VI. Proceso ordinario y pruebas; VIII. Procesos atípicos; IX. Procesos universales; X. Justicia de paz, y XII, Addenda e índices generales).

<sup>23</sup> Reseñado por Alsina en "Rev. Der. Proc." arg., 1949, II, pp. 118-22, y por mí en "Rev. Esc. Nac. Jurisp.", núm. 44, octubre-diciembre de 1944, pp. 158-62 —ahora, en "Miscelánea Procesal", tomo I, pp. 167-73—.

<sup>24</sup> Véase la reseña de Reimundín en "Rev. Der. Proc." arg., 1950, II, pp. 18-20. Estos dos volúmenes deberían haberse refundido en uno solo, máxime si se piensa que la casi totalidad del segundo (a saber: desde la p. 43), lo compone un "Apéndice" dedicado a la transcripción literal de las leyes argentinas concernientes a la materia, el cual, por lo mismo, pudo imprimirse en cuerpo de letra menor que el texto de la obra e incluso haberse distribuido en doble columna.

<sup>25</sup> Reseñado por Alsina en "Rev. Der. Proc. arg.", 1952, pp. 312-4, y por mí en "Rev. Fac. Der. Méx.", núm. 11, julio-septiembre de 1953, p. 154 —ahora, en "Miscelánea Procesal", tomo I, pp. 340-1—.

<sup>26</sup> Inclusive dos apéndices, uno al *Tratado de la tercería* (pp. 533-41, relativas al proceso por insania) y otro al *Tratado de las ejecuciones* (pp. 543-9). Por su misma índole, esos apéndices deberían haberse impreso como fascículos autónomos, a fin de incorporarlos al final de los respectivos tratados y no en uno donde nada tienen que hacer. Téngase, por añadidura, en cuenta que en el plan de la obra (véase *supra*, nota 22), el *Tratado de la competencia* ha venido a ser el I del conjunto, de donde resulta con apéndices respecto de tomos sistemáticamente posteriores, aunque cronológicamente anteriores. Véase, además, *supra*, nota 18.

e) *Tratado de los actos procesales (Principios y normas generales, 2ª parte)*. 1955; 583 pp.<sup>27</sup>

7) B) *LABOR LEGISLATIVA*

4) *Código procesal civil: Proyecto del Poder Ejecutivo*.<sup>28</sup> Buenos Aires, "Dirección de Publicaciones, Biblioteca y Archivo" del Ministerio de Justicia de la Nación, 1949; 241 pp.

5) *Código procesal civil* [de Mendoza]. S.I. (Mendoza), "Ministerio de Gobierno", 1953; 299 pp.<sup>29</sup>

8) C) *FOLLETOS, ARTICULOS Y CONFERENCIAS*

6) *La sucesión ab-intestato y el grado hereditario*. Tesis doctoral, inédita: 1921.

7) *Los hermanos naturales no se heredan*. En "Acción Estudiantil" (Mendoza, 1932).

8) *La reforma del proceso civil*. Serie de artículos en "La Libertad" (Mendoza, 1936-1938).

9) *Perención de instancia. Un error técnico de la ley 434*. En "La Libertad" (Mendoza, 9 de abril de 1937).

10) *El fundador del derecho procesal argentino, Dr. Tomás Jofré*. Trabajo presentado al "Primer Congreso de Escritores y Artistas Cuyanos"; Mendoza, 1937.

11) *Juicios por rectificación y alteración de partidas del estado civil*. En "La Libertad" (Mendoza, 1937).

12) *Un caso de justicia delegada*. Trabajo presentado a la "Junta de Estudios Históricos de Mendoza", 1938.

<sup>27</sup> Véase *supra*, nota 18.

<sup>28</sup> "Para la justicia de la capital federal, territorios e islas nacionales y federal en las provincias" (cfr. p. 13). Se compone de 364 artículos, distribuidos en cinco libros: I. Disposiciones generales (arts. 1-140); II. De los procesos típicos comunes (arts. 141-197); III. De los procesos compulsorio y de la ejecución de resoluciones judiciales (arts. 198-255); IV. De los procesos atípicos (arts. 256-324), y V. Del procedimiento ante la justicia de paz (arts. 325-364). Los artículos llevan todos epígrafes marginales, y el proyecto va precedido de una exposición de motivos (pp. 13-36).

<sup>29</sup> Promulgado como ley 2269. Se compone de 435 artículos, distribuidos en cinco libros y un título complementario: I. Disposiciones generales (arts. 1-162); II. De los procesos típicos comunes y de los procesos de instancia única (art. 163-227); III. De los procesos compulsorios y de la ejecución de resoluciones judiciales (arts. 228-285); IV. De los procesos atípicos (arts. 286-380); V. Del procedimiento ante la justicia de paz (arts. 381-424); Título complementario: Disposiciones complementarias y transitorias (arts. 425-435). Como se comprueba en seguida, la sistemática es esencialmente la misma que la del proyecto para la capital (véase nota anterior). Los artículos llevan asimismo rubros, y van acompañados de señalamiento de fuentes y concordancias y de notas explicativas (con frecuencia referidas al comentario de Podetti al viejo código de Mendoza). En cuanto a la exposición de motivos, ocupa las pp. 5-10.

- 13) *Juicio ordinario como consecuencia del ejecutivo*. En "Revista del Notariado", Buenos Aires, mayo de 1938.
- 14) *La ciencia del proceso y las doctrinas de Goldschmidt*. Buenos Aires, "Antología Jurídica", 1938; 28 pp.
- 15) *Juicios especiales no previstos en el código de procedimientos civil y comercial*. En "Recopilación Ordenada" (Buenos Aires, 5 de julio de 1938).
- 16) *Bases para una reforma del proceso civil*. Buenos Aires, "Antología Jurídica", 1939; 32 pp.<sup>30</sup>
- 17) *La revolución unitaria de 1840, en San Luis*. (Glosa de un sumario, presentada a la "Junta de Estudios Históricos de Mendoza", 1939).
- 18) *Sustitución y sucesión de partes en el proceso*. En "La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración" (Montevideo, junio de 1940, pp. 141-3).
- 19) *Algunas consideraciones sobre el principio de moralidad en el proceso civil*. En "Revista Jurídica de Cuyo" (Mendoza, julio-agosto de 1940, pp. 13 y ss.)<sup>31</sup>
- 20) *Intervención de terceros en el proceso. Legislación extranjera*. Trabajo efectuado por encargo de la Comisión de Derecho Procesal de la "Quinta Conferencia Nacional de Abogados"<sup>32</sup>
- 21) *El asegurador del patrón en los procesos por accidentes del trabajo*. En "La Reforma Comercial" (Buenos Aires, núm. 648, 30 de noviembre de 1942; p. 25).
- 22) *Las medidas cautelares y el embargo preventivo*. En "Revista de Derecho Procesal", 1943, I, pp. 138-53.
- 23) *Trilogía estructural de la ciencia del proceso civil*. En "Rev. Der. Proc.", 1944, I, pp. 113-70.
- 24) *Legislación en materia de costas*. San Juan, "Asociación de Abogados de San Juan", 1944; 27 pp.<sup>33</sup>
- 25) *Abreviación convencional de la prescripción liberatoria (Aspecto procesal)*. En "Jurisprudencia de Mendoza", 3 de febrero de 1945.
- 26) *La tercería (doctrina, legislación, jurisprudencia)*. En "Rev. Der. Proc.", 1945, I, pp. 450-83.

<sup>30</sup> Se reprodujo este trabajo en "Jur. Arg.", 67, sec. dot. 7. Véase mi reseña (encargada por la "Revue Internationale de la Théorie du Droit" para su número 19 de 1940, que no llegó a publicarse, a causa de la segunda guerra mundial), en *Ensayos*, pp. 628-9.

<sup>31</sup> Se reprodujo este artículo en "La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración", agosto de 1940, pp. 205 y ss.

<sup>32</sup> En la lista de trabajos del autor que figura al final de *Teoría y técnica*, y de la cual he tomado el dato, no se indican el lugar ni el año de impresión de este ensayo. En cuanto a la fecha, la sitúo entre 1940, que es la del artículo que le precede en dicha lista, y 1942, en que se edita *Teoría y técnica*, por ser los trabajos que lo emparedan en el tiempo.

<sup>33</sup> Folleto comentado por Reimundín en "Jur. Arg.", 1944, III, sec. bibliog., 44, y por mí en "Rev. Der. Proc.", 1944, II, pp. 187-8 —ahora, *supra*, B, reseña 25—. Véase, además, "Rev. Der. Proc.", 1943, II, pp. 432-3, la información acerca de la conferencia dada por Podetti en San Juan el 11 de diciembre de 1943 y que es de la que proviene el folleto en cuestión.

- 27) *Prueba documental: Un nuevo aspecto de su presentación inoportuna.* En "Rev. Der. Proc.", 1945, II, pp. 313-8.
- 28) *Las acciones emergentes del artículo 353 del código de comercio y la tercera.* En "Estudios de derecho procesal en honor de Hugo Alsina", Buenos Aires, 1946; pp. 553-606.
- 29) *Preclusión y perención.* En "Rev. Der. Proc.", 1947, I, pp. 363-75.<sup>34</sup>
- 30) *El juez y su función.* Conferencia al inaugurar el año judicial en San Luis. En "Fallos del Tribunal Superior de San Luis", tomo III, 1948, pp. 481 y ss.
- 31) *Anhelos de reforma del procedimiento civil.* En "Boletín del Ministerio de Justicia de la Nación", diciembre de 1949, pp. 721 y ss.
- 32) *El proceso laboral en la República Argentina.* En "Scritti giuridici in onore di Francesco Carnelutti", Padova, "Cedam", 1950, pp. 555-64.
- 33) *El abogado y su función.* En "Boletín del Centro Puntano", 1951.
- 34) *Las medidas precautorias en la doctrina de Goldschmidt.* En "Rev. Der. Proc.", 1951, II, pp. 191-6.<sup>35</sup>
- 35) *El título ejecutivo.* En "Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales", Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1951.

9) D) NOTAS Y COMENTARIOS EN "JURISPRUDENCIA ARGENTINA"<sup>36</sup>

- 36) *Conexidad y competencia por valor, en las demandas reconventionales.* 1945, IV, 778.
- 37) *El plazo que establece el art. 27 de la ley 3764 (impuestos internos): Su interrupción.* 1946, I, 43.
- 38) *Las costas cuando prospera la defensa de prescripción.* 1946, I, 305.
- 39) *La venta en pública subasta de créditos, derechos y acciones.* 1946, II, 430.

<sup>34</sup> En el número doble consagrado por la Revista a Chioyenda en el décimo aniversario de su muerte.

<sup>35</sup> En el segundo de los volúmenes consagrados por la Revista a Goldschmidt en el décimo aniversario de su muerte.

<sup>36</sup> Este sector es, sin duda, el más incompleto de la bibliografía. Podetti colaboró durante años en "Jurisprudencia Argentina", principalmente con comentarios a sentencias, que hicieron de él, junto a Díaz de Guijarro, Spota, etc., uno de los más brillantes jurisprudencialistas argentinos. También en revistas jurídicas cuyanas han debido quedar muestras de su talento en esa clase de tareas; pero nos ha sido imposible catalogarlas. Hago la aclaración de que "Jurisprudencia Argentina", como "La Ley", "Mundo Forense", "Gaceta del Foro", etc., es un *diario jurídico*, con cuyos materiales se forman luego los tomos de la revista de igual nombre. De ahí las diferencias que en cuanto a las citas se advierten en esta sección: a veces la referencia se hace al número del *diario*, otras al año y tomo de la *revista* y, finalmente, en ocasiones en que no he podido puntualizar tanto, a tomo y página de la segunda. Añadiré que dado el tamaño de las planas del diario, cada una de ellas compuesta de tres largas columnas, los trabajos en él insertos tienen una extensión muy superior a la que por la escueta mención de las páginas que ocupan pudiera imaginarse.

- 40) *La abstención de proponer peritos.* 1946, III, 508.<sup>37</sup>
- 41) *Actos interruptivos de la perención.* 1946, IV, 291.
- 42) *Intervención de adquirentes de bienes en una liquidación sin quiebra, en el incidente de nulidad de la enajenación.* 1947, I, 194.
- 43) *Regulación de honorarios de abogados o procuradores por labores extrajudiciales: Su trámite.* 1947, II, 33.
- 44) *Inasistencia del litigante que propuso prueba pericial, a la audiencia señalada para elegir perito.* Diario n° 3022; 25 de enero de 1947; pp. 3-4.
- 45) *Posición procesal de los peritos.* Diario n° 3064; 8 de marzo de 1947, pp. 3-4.
- 46) *Las costas en el proceso motivado por el hallazgo de cosas perdidas.* Diario n° 3232; 23 de agosto de 1947, pp. 5-6.
- 47) *Las preanotaciones hipotecarias y las instituciones provinciales.* Diario n° 3289; 19 de octubre de 1947.
- 48) *Arraigo: Oportunidad para exigirlo.* Diario n° 3307; 6 de noviembre de 1947.
- 49) *Arraigo: Plazo para arraigar.* Diario n° 3336; 5 de diciembre de 1947.
- 50) *El proceso por declaración de insania.* Diario n° 3355; 24 de diciembre de 1947, pp. 6-7.
- 51) *Fuero y derecho procesal del trabajo en la Argentina.* Diario n° 3363; 19 de julio de 1948.
- 52) *El tema de la sentencia y su clasificación.* Diario n° 3372; 10 de enero de 1948, pp. 5-6.
- 53) *Perención: Facultad de pedir sea declarada.* Diario n° 3340; 18 de marzo de 1948.
- 54) *Competencia y domicilio.* Diario n° 4047; 15 de septiembre de 1949.
- 55) *Actividad judicial oficiosa.* 1951, IV, sec. doct., 79.<sup>38</sup>
- 56) *La perención de instancia en los concursos civiles.* 53, 269.
- 57) *La improcedencia de la perención de la instancia en el concurso civil.* 55, 956.
- 58) *La perención de la instancia en los juicios preexistentes y posteriores al concurso civil.* 62, 432.
- 59) *Cuestiones que plantea el supuesto del artículo 519 del código de procedimientos.* 76, 529.

#### 10) E) RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS<sup>39</sup>

- 60) Alcalá-Zamora y Levene (h.), *Derecho procesal penal* (Buenos Aires, 1945). Diario de "Jurisprudencia Argentina", n° 2768; 16 de mayo de 1946, pp. 1-2.

<sup>37</sup> No he podido cotejar directamente este trabajo, cuyo año de aparición figura, en las propias citas de Podetti, por error o errata, unas veces como 1916 y otras como 1948.

<sup>38</sup> A diferencia de la casi totalidad de los trabajos incluidos en este sector, el presente no constituye una nota de jurisprudencia, sino que brinda un resumen de la discusión habida sobre dicho tema en el "Instituto de Derecho Procesal".

<sup>39</sup> También esta sección es notoriamente incompleta y se circumscribe a los datos que

- 61) *Anteproyecto de código procesal civil para la provincia de Salta*.<sup>40</sup> Diario de "Jurisprudencia Argentina", n° 3437; 15 de mayo de 1948.
- 62) Alcalá-Zamora, *Proceso, autocomposición y autodefensa* (México, 1947). "Revista de Derecho Procesal", 1950, II, pp. 8-12.
- 63) Couture, *Estudios de Derecho Procesal Civil*, tomo II (Buenos Aires, 1949). "Revista de Derecho Procesal", 1950, II, pp. 12-7.

11) F) TRABAJOS PRESENTADOS AL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE CIENCIAS PROCESALES DE CÓRDOBA (1939)<sup>41</sup>

- 64) *Sobre el título del "proyecto de código de procedimientos en materia civil y comercial para la justicia federal, ordinaria de la capital de la República y letrada de los territorios nacionales"*.
- 65) *Sobre improporcionabilidad y perentoriedad de los plazos procesales*.
- 66) *Sobre concentración en el régimen de la prueba*.
- 67) *El principio de moralidad en el proceso civil*.
- 68) *Asociación para el progreso de la ciencia procesal*.<sup>42</sup>
- 69) *Homenaje al Dr. Tomás Jofré*.
- 70) *Comité pro conferencias del profesor Goldschmidt*.

12) G) ADDENDA<sup>a</sup>

- 71) *La reforma procesal: su técnica*. En "Revista Peruana de Ciencias Jurídicas", enero-junio de 1946, pp. 35-9.
- 72) *La doctrina de Chiovenda sobre intermediación y concentración y el anteproyecto de código procesal para Mendoza*. En "Revista de Derecho Procesal", 1953, I, pp. 58-63.

de manera cierta he podido allegar en México. Creo recordar que, entre otros libros, reseñó el *Tratado* de Alsina desde las columnas de "Jur. Arg.", pero por las causas expuestas en la nota 20, no he podido precisar tal extremo.

<sup>40</sup> Es decir, el redactado para la misma por el doctor Ricardo Reimundín.

<sup>41</sup> Se mencionan en la lista inserta al final de *Teoría y técnica* (véase *supra*, nota 32), pero no se transcriben en el volumen del Congreso (cit. en nota 15), donde, en cambio, se recogen diversas intervenciones verbales de Podetti (cfr. pp. 125, 251-2, 286-7, 321-3, 326-8, 346-9, 410 y 413). Sin embargo, en el "Programa definitivo" se inscriben como de Podetti los títulos de las cinco comunicaciones que en la bibliografía llevan los números 64, 67, 68, 69 y 70 y que se corresponden, respectivamente, sin más que la abreviación de la rúbrica de la primera, con los temas por aquél registrados como 35, 29, 33, 32 y 34. Además, con cambios respecto de los epígrafes que estampa Podetti, y sin expresar que le pertenezcan, los puntos 16, ap. 1º, y 29 del "Programa" coinciden con los números 65 y 66 de la bibliografía (cfr. vol. del Congreso, pp. 76-7).

<sup>42</sup> La idea fue resucitada por Ibáñez Frocham en el "Segundo Congreso Nacional de Derecho Procesal", celebrado en Salta en 1948: véase su artículo *Asociación Internacional de Procesalistas*, en "Rev. Der. Proc." arg., 1948, II, pp. 234-5.

<sup>a</sup> Este número 12 lo redacté en 1959.

- 73) *El doctor Valentín Luco y el código de procedimientos civiles de San Luis*. En "Rev. Der. Proc.", 1953, I, pp. 261-9.
- 74) *Reseña del "Derecho procesal civil internacional" de Gaetano Morelli*. En "Rev. Der. Proc.", 1953, II, pp. 8-9.
- 75) *Reseña de la "Historia Judicial de Catamarca" de Julio César Rodríguez*. En "Rev. Der. Proc.", 1953, II, pp. 53-4.
- 76) *Las facultades del juez en el pensamiento de Lascano*. En "Rev. Der. Proc.", 1954, I, pp. 111-21.
- 77) *Tratado de las medidas cautelares*. Buenos Aires, "Ediar", 1956. 460 pp.<sup>b</sup>
- 78) *La concepción compleja de la acción*. En "Scritti giuridici in memoria di Piero Calamandrei", vol. II (Padova, 1958), pp. 359-75.
- 79) *Tratado de los recursos*. Buenos Aires, "Ediar", 1958. 515 pp.

## 1956

- 22) *Felipe Sánchez-Román* (en "Revista de la Facultad de Derecho de México", núm. 21, enero-marzo de 1956, pp. 217-219).

1) El 21 de mayo del corriente año murió en México, D. F., tras prolongada enfermedad, don Felipe Sánchez Román y Gallifa, uno de los más relevantes juristas españoles, que como tantos otros millares de compatriotas, hubo de buscar refugio en las hospitalarias tierras mexicanas al término de la guerra civil.

2) Hijo del ilustre civilista de iguales nombre y apellido, que él supo enaltecer, nació en Madrid el 12 de marzo de 1893; y poco después de cumplir veinte años, el 24 de junio de 1913, se licenciaba en Derecho con premio extraordinario en la Universidad matritense. Desde ese instante, su carrera jurídica (más adelante nos referiremos a sus actividades políticas) fue una serie ininterrumpida de triunfos. El 1º de marzo de 1914 ingresaba, mediante oposición, como Oficial Letrado de uno de los organismos de mayor prestigio de la Administración española: la Dirección General de los Registros y del Notariado, cabeza de dos cuerpos de cuyas filas salen continuamente brillantes cultivadores del Derecho. Durante el año académico 1914-15 cursó el Doctorado en Derecho, en el que obtuvo asimismo premio extraordinario. Y el 1º de diciembre de 1916, a los tres años de concluida la licenciatura, conquistaba, de nuevo, mediante oposición, la cátedra de Derecho Civil de la Universidad de Madrid, vacante por fallecimiento de su propio padre. Han transcurrido casi cuarenta años desde entonces y aún se evocan esas oposiciones, entre el profesorado español de Derecho, como una de las más reñidas que en mucho tiempo se hayan celebrado. Baste indicar que el principal contrincante de don Felipe fue en tal ocasión D. Demófilo de Buen, uno de los más

<sup>b</sup> Véase mi reseña en "Rev. Fac. Der. Méx.", núm. 27, julio-septiembre de 1957, pp. 200-2 —ahora, en "Miscelánea Procesal", tomo I, pp. 430-2—.



insignes civilistas españoles, muerto asimismo en México en 1946 y cuya necrología me cupo también el doloroso honor de redactar.<sup>1</sup> Por mi padre, que fue miembro del tribunal calificador, supe el altísimo nivel que alcanzaron dichas oposiciones, de las que lejos de surgir pugna o distanciamiento entre los contendientes, brotó inquebrantable amistad, que sólo la muerte había de interrumpir y que tanto habla de la hidalguía de ambos competidores. Mas sigamos con el historial jurídico de don Felipe: abogado de los ilustres Colegios de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Valladolid, Burgos, Ciudad Real, San Sebastián, etc., desde 1918 a 1939; profesor de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid (1928-30); miembro del Consejo Directivo del Instituto Internacional de Roma para la Unificación del Derecho Privado (1928-36); miembro del grupo español del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya (1931-39); presidente de la Comisión Jurídica Asesora del Ministerio de Justicia durante la República (1932-33); catedrático encargado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid de explicar "Estudios Superiores de Derecho Privado" en el Doctorado (1933-36); académico electo de la Academia de Ciencias Morales y Políticas de Madrid (1934); abogado del Gobierno de la República española en litigios internacionales inclusive ante el Tribunal Permanente de Justicia Internacional de La Haya; fundador y director del "Instituto de Derecho Comparado" de la Universidad Nacional de México (1940-41); profesor de Derecho Comparado en la Licenciatura y en el Doctorado de la Facultad de Derecho de México (1940-53); Doctor en Derecho *ex-officio* de la citada Universidad (1950); abogado consultor de la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos (1940-46 y 1953); jefe del Departamento Legal de las Compañías "Fundidora de Hierro y Acero de Monterrey, S. A.", "Siderúrgica de Monterrey, S. A.", "Acero Monterrey, S. A.", "Cerro de Mercado, S. A.", "Minera del Norte, S. A.", y "Cía. Mexicana de Comercio Exterior, S. A."

3) Dedicado a la docencia, a la formación de discípulos (muchos de los actuales catedráticos de Civil y de Mercantil en las Facultades españolas recibieron sus enseñanzas) y al ejercicio profesional, don Felipe, aunque siempre dentro de una consecuente ideología liberal, vivió al margen de la política militante hasta que en España se produjo —el mexicanismo le viene como anillo al dedo— el *relajo* de la dictadura instaurada por Primo de Rivera, si bien mejor sería decir *entronizada*, por la decisiva y, a fin de cuentas, suicida intervención que en su advenimiento tuvo el trono. Arbitrariedad, por un lado, e inmoralidad administrativa, por otro, en un país habituado, con rarísimas excepciones, a gobernantes de ética irreprochable, hubieron de producir una fuerte sacudida de indignación en hombre como don Felipe Sánchez-Román. Aquella *orgia áurea de la dictadura*, según la frase de Quintiliano Saldaña,<sup>a</sup> que sabía a qué atenerse, porque colaboró con ella, fue uno de los principales factores del alzamiento cívico-nacional que desembocó en la Re-

<sup>1</sup> Véase "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia", núm. 31, julio-septiembre de 1946, pp. 401-3 —ahora, *supra*, C, c, 18—.

<sup>a</sup> En su libro así titulado: *La orgia áurea de la dictadura* (Madrid, 1930).

pública. En él participó don Felipe con todo el entusiasmo y el apasionamiento de los temperamentos en apariencia fríos, pero, en rigor, de arraigadas convicciones. Cooperó con el Comité revolucionario en 1930; se desplazó a Burgos para ponerse al frente del movimiento que allí debió estallar; intervino como defensor, junto a Ossorio, Bergamín y Jiménez de Asúa, en el histórico Consejo de Guerra, que en 1931 juzgó a los componentes de aquél, a las pocas semanas Gobierno provisional de la República; fue diputado por Madrid en las Cortes Constituyentes de 1931 y tuvo en ellas algunas resonantes intervenciones; presidió la Comisión Técnico-Agraria de la República en mayo de 1931; organizó más tarde el Partido Republicano Nacional, que quizás por ser de signo moderado no pudo prevalecer en una España arrastrada entonces hacia los extremismos; y al estallar la guerra civil en 1936 fue ministro en un efímero Gobierno que se formó con el loable y frustrado propósito de conjurar la tragedia.

4) Además de una extraordinaria preparación jurídica, don Felipe poseía excepcionales dotes de expositor, tanto por escrito como de palabra. Pese a esas cualidades, que deberían haber hecho de él un investigador de primera fila, su producción impresa es muy escasa: algún trabajo de su juventud, como *El precario según la jurisprudencia del Tribunal Supremo*, hacia 1920; el curso de derecho agrario aparecido, si no recuerdo mal, en el diario madrileño "El Sol", cuando era el mejor periódico que ha habido en España, y tal vez unos pocos estudios más, que la penuria de datos me impide recordar. Para explicarse ese contrasentido, que malogró una obra científica de gran envergadura, bastará evocar su severo espíritu crítico, que comenzaba por aplicarse a sí mismo, y su afán de perfección. Por fortuna, junto a la reducida labor impresa está la *imprimible*, integrada por sus magníficos escritos forenses y dictámenes, que seguramente compondrán en su día varios volúmenes. Esa tarea debe recopilarse y publicarse, acaso como el mejor homenaje que sus amigos podamos rendir a su memoria.

5) A raíz de algunos discursos que en las Constituyentes republicanas pronunciaron eminentes diputados juristas, cierto *jabalí* (como Ortega y Gasset denominó a quienes más que extremistas en la ideología, eran estridentes en la expresión) habló, en tono de reproche, del *peñón de la juridicidad*. Sólo que cuando llegó el momento de elegir entre libertad y tiranía, entre derecho y arbitrariedad, entre decencia e inmoralidad, los hombres del *peñón* emprendieron con dignidad admirable la dura ruta del exilio, mientras que el *jabalí* de marras prefirió enlodarse en el cieno del *fondo de reptiles* franquista. Entre esas personalidades señeras cuyo ejemplo nos sirve de aliento y de guía, recordaremos siempre a don Felipe Sánchez-Román, maestro del saber y la conducta.

1958

- 23) *Don Faustino Ballvé, jurista* (en el folleto "Velada necrológica en homenaje y memoria del Dtor. y Prof. Faustino Ballvé Pallisé, Presidente del Ateneo Libertad" —México, D. F., 1959—).\*

Pp. 27-37

1) Cuando algún día se escriba la verdadera historia del exilio lanzado por el franquismo sobre los cinco continentes, a su cabeza, en recuadro de honor, como al frente del escalafón de artillería los de Daoiz y Velarde, deberán figurar los nombres de los *viejos*. Es decir, los de quienes habiendo alcanzado antes de 1939 en sus respectivas actividades o profesiones los más elevados puestos y el máximo prestigio, pudieron haber sentido la explicable debilidad de vivir en su patria y morir en su hogar, en vez de lanzarse a la aventura del exilio. Para permanecer en España o retornar a ella pasados los primeros vendavales, no habrían tenido siquiera que humillarse, sino tan sólo que inclinar un tanto la cabeza o que hacer alguna declaración hábil u oportunista a favor de un régimen obligado a mendigarlas. Pero esos hombres —Antonio Machado, Ignacio Bolívar, Rafael Altamira, Pío del Río Horteiga, Blas Cabrera, Enrique Díaz Canedo, Niceto Alcalá-Zamora y Torres, Ángel Ossorio y Gallardo, Juan Ramón Jiménez, Mariano Ruiz-Funes, Demófilo de Buen, Fernando de los Ríos, Odón de Buen, Felipe Sánchez-Román y tantos otros que harían la lista interminable, más aquellos que, por fortuna, aún viven, de entre los que recordaré sólo cuatro: Pablo Casals, Don Manuel Márquez, Don Constancio Bernaldo de Quirós y el general Emilio Herrera (también fallecidos más tarde) supieron, a la hora de la adversidad, elegir el duro camino de la lucha por la libertad y brindarnos a los demás el ejemplo de su conducta y de su abnegación. Junto a ellos se alinea hoy el nombre de Don Faustino Ballvé Pallisé, de cuya figura como jurista me ha encargado el "Ateneo Libertad", del que fue presidente, que os hable.

2) Conocí personalmente a Don Faustino aquí en México hace bastantes años, pero mi relación con él surgió en 1933, a raíz de unos dictámenes que de mí recabó para un asunto de extraordinaria importancia, más todavía que por su cuantía, aun siendo elevada, por la repercusión que habría podido tener para las empresas explotadoras de cines con equipo sonoro. Pude así apreciar sus excepcionales cualidades de abogado, en un país como España, que tenía por entonces una de las mejores abogacías del mundo, si es que no la primera de todas. Después, ya en México, volvió en varias ocasiones a honrarme con consultas sobre dificultades procesales que en el ejercicio profesional se le presentaban. Pero Don Faustino fue mucho más que un gran abogado, recluido en el patrocinio forense, aun asumido con la noble pasión, el análisis exhaustivo y la rectitud de conciencia que puso siempre en la de-

\* Discurso leído el 22 de diciembre de 1958 en el "Ateneo Español de México", en cuyo salón de actos se llevó a cabo la ceremonia organizada por el "Ateneo Libertad".

fensa de las causas justas. De ahí que cuando en nombre del "Ateneo Libertad", Don Benito Carreté Font me pidió que me ocupase de *Ballvé abogado*, le rogase a mi vez que sustituyese ese título por el más amplio de *jurista*, e incluso éste resulta insuficiente para quien no sólo cultivó el Derecho desde el doble ángulo de la investigación científica y de la aplicación práctica, sino también, con extraordinario dominio, la Filosofía, la Sociología y la Economía.

3) Creada en 1907 la famosa "Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas", de la que durante muchos años fue alma, bajo la sombra augusta de Ramón y Cajal, Don José Castillejo Duarte, muerto también en el exilio y con quien la Universidad española tiene una inmensa deuda de gratitud, por haber contribuido a renovarla como quizás nadie, Don Faustino Ballvé fue uno de los primeros en trasladarse a Alemania, a fin de ocupar en su día una cátedra de derecho penal, propósito que resultó fallido por burdas intrigas, frente a las que se estrellaron su preparación y su esfuerzo.

4) Fruto de sus tiempos de pensionado en dicho país son, aparte su perfecto dominio del alemán, que le permitió más tarde escribir en ese idioma trabajos relativos a España y realizar al nuestro impecables traducciones de aquél, las dos primeras obras que dio a la imprenta, a saber: *La investigación estadística de la criminalidad en Alemania* y *La teoría jurídica del delito según Beling*, editadas precisamente por la "Junta para Ampliación de Estudios" (Madrid, 1912). Cuando Ballvé, en plena juventud, escribe el segundo de los mencionados libros, la riada del positivismo italiano, bajo el formidable impulso de sus tres grandes: Lombroso, Garofalo y Ferri, amenazaba, en diversos países, sobre todo en los recintos universitarios, pero incluso también a veces en el más conservador ámbito de la legislación, con hacer tabla rasa del derecho penal substantivo y del derecho procesal penal. A esa corriente se sumaba en España la labor realizada en el campo de la lucha contra el crimen por tres figuras de excepcional relieve: Concepción Arenal en la esfera penitenciaria, Rafael Salillas en el estudio de los bajos fondos y, singularmente, Pedro G. Dorado Montero, el genial profesor de Salamanca, quien en una serie de ensayos luego recopilados bajo el paradójico epígrafe de *El derecho protector de los criminales* (2ª ed., dos vols., Madrid, 1915), propugnaba nada menos que el reemplazo de los jueces juristas por "médicos sociales" y la sujeción de los delincuentes a tratamientos con nulo o escaso contenido jurídico, a través de un procedimiento inquisitivo moderno, que sustituiría al acusatorio. En declive, desde hace ya bastantes años, el positivismo penal, aunque todavía conserve entusiastas partidarios, especialmente en Hispanoamérica, y aun cuando varios de sus postulados se hayan transformado ya en preceptos legislativos, podemos hoy apreciar en toda su magnitud la clarividencia de Ballvé, el primero que dio a conocer en castellano las ideas de Beling, llamadas a triunfar mucho tiempo después en España y el continente americano. Si en su opción por la teoría jurídica del delito frente al positivismo penal italiano influyó el nacionalismo científico alemán, poco propenso a acoger corrientes surgidas de fronteras afuera, o bien la resonancia de la monumental obra de Binding sobre *Die Normen und ihre*

*Übertretung*,<sup>1</sup> es punto que no puedo dilucidar, por falta de elementos de juicio; pero ello en nada disminuye el acierto electivo de Ballvé, a quien nadie puso un puñal en el pecho para que marchase a Alemania, en lugar de a Italia, ni para que prefiriese hacer Dogmática del Derecho penal, en vez de Criminología.

5) En el cuadro de la Filosofía del Derecho, Ballvé se encuentra tan próximo a Stammler como alejado de Kelsen. Su profesión de fe stammleriana la reitera en dos de sus trabajos más recientes: la traducción de las *Modernas Teorías del Derecho y del Estado*, del propio Stammler (México, 1955), y el *Esquema de Metodología Jurídica* (México, 1956), ampliamente reseñado por Luis Recaséns Siches desde la "Revista de la Facultad de Derecho de México".<sup>2</sup> En las páginas con que en la citada traducción presenta a su maestro, Ballvé afirma: "Stammler está hoy un poco 'en receso'. Le hace sombra sobre todo la luz rutilante de Kelsen. No es la primera vez que esto sucede: le sucedió a Kant con Hegel, con los dioses menores del siglo XIX y con el positivismo; pero Kant renació y por encima de la tormenta que arman axiologistas, fenomenologistas y existencialistas, se eleva la figura gigantesca del gran revolucionario de la Filosofía, del fundador de la filosofía moderna... Lo mismo —no lo dudamos— sucederá con Stammler. Así como un día cesará el frenesí y volverá la normalidad, así también se apagarán los fuegos fatuos que deslumbran y quedará a la vista y expedito el camino que él señaló, y por el cual queda aún mucho que andar" (pp. 9-10). Los pasajes transcritos muestran que tampoco aquí Ballvé se dejó arrastrar por la corriente. Quizás sea todavía pronto para vaticinar el retorno a Stammler; pero no lo es, en cambio, para advertir fallas muy serias en la famosa teoría pura del derecho elaborada por el jefe de la Escuela de Viena. Cuando en fecha no lejana sus adeptos llegaron a sostener que en el mundo de las lucubraciones jurídicas había necesariamente que tomar partido a favor o en contra de Kelsen, sin posibilidad de permanecer al margen —una alternativa, menos trágica, por supuesto, pero tan falaz como la de fascismo o comunismo—, olvidaban que la ciencia jurídica había alcanzado muchos de sus más definitivos triunfos antes de que aquél viniese al mundo, y hacían caso omiso de las críticas lanzadas contra el formalismo jurídico y de los graves tropiezos experimentados por el mismo. Acontecimientos históricos vividos o sufridos por Austria, la nación para la que Kelsen compuso la famosa Constitución de 1º de octubre de 1920, restablecida el 1º de mayo de 1945, pusieron de manifiesto que el derecho no se reduce a una fría mezcla de lógica con geometría: entre otros, el precioso libro de Calamandrei sobre *Processo e democrazia* (Padova, 1954), donde se recogen las conferencias que dio en México en 1952, sería la demostración al canto. Después las notorias exageraciones de algunos kelsenianos, más papistas que el Papa, como el argentino Carlos Cossío con su teoría egológica, para quien Kelsen sería un heterodoxo y un réprobo de su propia

<sup>1</sup> Es decir, *Las normas y su contravención* (Leipzig, 1872-7; 2ª ed., en cuatro tomos, 1890, 1914-16, 1918 y 1919-20).

<sup>2</sup> Número, 25-26, enero-junio de 1957, pp. 371-4.

escuela, y, por último, la decepcionante experiencia norteamericana del profesor de Viena, cuando arrastrado por el mimetismo quiso nada menos que compaginar su teoría pura y el sistema jurídico anglosajón, no han favorecido en nada el arraigo de las doctrinas kelsenianas, aun cuando, y aquí, sí, Don Faustino, arrastrado por su entusiasmo stammlieriano, exageró la nota, ellas no se reduzcan a "fuegos fatuos": por ejemplo, las inestimables aportaciones de Kelsen en materia de justicia constitucional, ciertamente no inventada por él (pensemos en los precedentes norteamericanos, suizos, austríacos, bávaros, mexicanos e inclusive españoles: proyecto de Constitución federal de 1873); pero a la que hizo discurrir por derroteros muy distintos de los conocidos antes de 1920, ha trascendido a las leyes fundamentales de diferentes Estados, como la republicana española de 1931 y su Ley del Tribunal de Garantías de 1933, la italiana de 1948 y su Ley sobre la Corte Constitucional de 1953, la de Alemania Occidental de 1949 (§ 93) y su Ley sobre el Tribunal Federal Constitucional de 1951 e incluso, aunque en menor cuantía, las francesas de 1946 y de 1958.

6) Como economista,<sup>3</sup> Ballvé fue un consecuente y hasta, diría, que un recalcitrante liberal del siglo XIX, no por haber nacido en su penúltimo decenio, ya que su formación cultural se produce en el XX, sino por consideraciones de otra índole. Sabía muy bien Don Faustino que los ataques más duros contra el liberalismo fueron, precisamente, los dirigidos contra su concepción económico-social, que colocaba en plano de igualdad jurídica nominal o aparente, a quienes en rigor se hallaban, desde el punto de vista de la riqueza respectiva, en situación muy desigual. Y menos todavía cabe atribuir su actitud a indiferencia o insensibilidad frente a las demandas imperiosas de la llamada "justicia social", aun cuando ella haya servido con frecuencia de pretexto para desembocar en soluciones políticas demagógicas y totalitarias o, simplemente, para llenar el comedero de líderes desprovistos de escrúpulos. Lo que, sin duda, hizo a Ballvé aferrarse a su liberalismo económico fue la observación de los decepcionantes resultados conseguidos por los sistemas que lo combatieron sin cuartel. Ante el espectáculo de monedas depreciadas hasta lo inverosímil (como la alemana al término de la primera guerra mundial; más tarde la húngara o el dólar chino, o sin llegar tan lejos, aquí en América, la boliviana y la chilena); del asfixiante intervencionismo estatal; de devaluaciones insensatas y estabilizaciones sin cimiento; de quiebras en cadena y de cifras astronómicas de obreros en paro; de naciones donde se llegó a quemar el exceso de producción, como el trigo en el Canadá o el café en el Brasil, mientras que otras padecían y siguen padeciendo desnutrición crónica; de impuestos confiscatorios en países que alardean de capitalistas y, por el contrario, de trabajo esclavizante en los que se exhiben como proletarios; de vulgares estafas presentadas cual hábiles medidas financieras, etc., todo ello acompañado muchas veces de merma o supresión completa de libertades individuales, nada de extraño tiene que Ballvé llegase a la conclusión de

<sup>3</sup> Véanse, a título ilustrativo, sus *Diez lecciones de economía* (México, 1956).

que, en definitiva, las cosas marchaban mejor en el siglo XIX, bajo el signo del liberalismo, que no en el XX, bajo el de su negación en lo económico. Por mi parte, creo que nos hallamos en espera de una síntesis salvadora, como la que allá por mis años mozos propugnaba Don Fernando de los Ríos cuando se refería al sentido humanista —léase, liberal— del socialismo.

7) Las obras que acabamos de mencionar no son las únicas en la producción de Ballvé. Aparte sus traducciones de libros jurídicos y sociológicos salidos de las plumas de Eleutheropulos (*Sociologia* —Madrid, 1911—), Eucken (*Los grandes pensadores* —Madrid, 1914—), Herkner (*La cuestión obrera* —Madrid, 1915—), Damaschke (*La cuestión agraria* —Madrid, 1916—), Niemeyer (*Derecho internacional público* —Barcelona, 1925—), Lexis (*El comercio* —Barcelona, 1929—) y Eliot Morrison y Steele Commagere (*Historia de los Estados Unidos*, 2ª parte —México, 1951—), debemos anotar su colaboración sobre la abogacía y el notariado españoles en *Europabuch der Rechtsanwälte und Notare* (Berlín, 1926), sus volúmenes *El socialismo y la guerra* (Barcelona, 1915), *Spanien als Betätigungsfeld für fremden Handel und Industrie* (Berlín, 1924), en el que expone las perspectivas de nuestra patria como campo de actividades para el comercio y la industria extranjeros, y *L'économie vivante* (París, 1957); su aportación en *On freedom and free enterprise* (New York, 1956); y muy especialmente sus trabajos aparecidos en México: *La crisis de la libertad* (1949), *La mixtificación de la democracia* (1951), *Función de la tipicidad en la dogmática del delito* (1951), tesis con la que se graduó de abogado por segunda vez, tras casi medio siglo de haberse licenciado en Barcelona; *Libertad y economía* (1954), *El problema de la participación en el delito* (en "Revista de la Facultad de Derecho de México", 1954, núm. 13, pp. 31-46; en ella dio a luz asimismo dos reseñas bibliográficas sobre libros de Recaséns Siches y de Mancera Aguayo, ambas en 1956, núm. 22, pp. 203-207, la primera, y núm. 23, pp. 185-187, la segunda); *Obrerismo y libertad* (1955), y *Formulario procesal civil* (1958). En preparación tenía dos volúmenes, que esperamos se impriman como póstumos: *Vademecum del empresario* y *El qué y cómo del derecho*, nueva traducción de Stammler. Añadamos todavía que colaboró en las siguientes publicaciones: "Revista de Legislación y Jurisprudencia" (Barcelona), "Revista de los Tribunales" (Madrid), "La propriété industrielle" (Berna), "Internationales Jahrbuch für Schiedsgerichtswesen" y "Gesetzgebung und Rechtspraxis des Auslandes" (Berlín), "World Liberalism" (Londres), "Burgerrecht" (Amsterdam), "Mundo Libre" y "Criminalia" (México), etc. Fue, además, profesor del "Instituto Tecnológico" de México, que, de ese modo, le permitió en la ancianidad realizar su ilusión juvenil de consagrarse a la docencia.

8) Catalán por los cuatro costados y español por los cuatro puntos cardinales, comprendió siempre que entre región y nación no había antagonismo o incompatibilidad de sentimientos y que las estridencias separatistas, sin ayudar en nada a la causa de las autonomías regionales, sólo benefician al franquismo. Acuciado por el constante afán de superarse, cuando hace pocos meses me dedicó su último libro, estampó en él unas líneas que reflejan su

excepcional modestia: "con el clásico ruego —decía— de 'perdonad sus muchas faltas'... y, si puede ser, decírmelas para enmendarlas".

9) Al producirse en España el eclipse total de la legalidad, a un jurista de los quilates de don Faustino Ballvé no le quedaba otro camino que el del exilio. Vivió en él con ejemplar dignidad, y al fallecer en la hospitalaria tierra mexicana, podría haber repetido, como tantos otros refugiados, las palabras famosas del pontífice Gregorio VII: "Amé la justicia y aborrecí la iniquidad; por eso muero en el destierro".

24) *Hugo Alsina (10-XII-1891-21-X-1958)* ("Revista de la Facultad de Derecho de México", núm. 31-32, julio-diciembre de 1958, pp. 393-397).<sup>a</sup>

1) Cuando en septiembre de 1953 me despedí en el aeropuerto de Buenos Aires de Hugo Alsina, como cuando pocos días después lo hice en Viena de Eduardo J. Couture y de Piero Calamandrei, no pude imaginar siquiera que sería la última vez que los viese: los tres plenos de vida y de entusiasmo, tenían en el telar diferentes trabajos y proyectos: Alsina, la segunda edición de su *Tratado*; Couture, la publicación de su *Vocabulario*,<sup>1</sup> y Calamandrei, a quien entonces Furno, Couture y yo dimos cuenta del homenaje que le preparábamos y que vio la luz como póstumo,<sup>2</sup> la conclusión de sus *Instituciones* y la puesta en marcha, en su natal Florencia, del Instituto Italo-Iberoamericano de Derecho Procesal.<sup>3</sup> ¡Quién iba a decir que antes de tres años caerían dos de ellos y que, poco después de los cinco, fallecería el tercero!

2) Hugo Alsina nació en Corrientes el 10 de diciembre de 1891. Ingresó en la Facultad de Derecho de Buenos Aires en 1911 y se graduó en ella en 1914, con una tesis, sobre *Voto obligatorio*, ajena a la disciplina que constituiría después su vocación. En 1922 fue designado adscrito a la cátedra de Derecho Procesal en Buenos Aires; pasó en 1924 a la categoría de suplente y, por fin, en 1931 se le nombró profesor titular, cargo que ocupó hasta 1956,

<sup>a</sup> Debido al retraso en la aparición de la "Revista", esta necrología se compuso en agosto de 1959 y se imprimió a comienzos de 1961, aunque el número en que se recoge corresponda nominalmente al segundo semestre de 1958.

<sup>1</sup> Anticipo de él fueron las *Notas para un Vocabulario de Derecho Procesal* publicadas en "Revista de la Facultad de Derecho de México", núm. 10, abril-junio de 1953, pp. 115-41, y reproducidas en "Estudios de Derecho Procesal" del Instituto de Derecho Procesal de Rosario (Argentina) (Buenos Aires, 1953), pp. 47-62, y en "La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración" de Montevideo, marzo-mayo de 1954, pp. 49-62 (en estas dos últimas versiones, con el aditamento, limitativo, de *civil*, tras "procesal", en el título).

<sup>2</sup> *Scritti giuridici in memoria di Piero Calamandrei*, 5 vols. (Padova, 1958). De ellos doy cuenta, por separado, en este mismo número de la "Revista". AD.: A saber: el 31-32 de 1958, pp. 369-71 —ahora, en "Miscelánea Procesal", tomo I, pp. 515-8—.

<sup>3</sup> Véase en el núm. 25, enero-abril de 1956, del "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", pp. 349-50, mi información acerca del *Instituto de Derecho Procesal Comparado Italo-Iberoamericano de Florencia*.



en que se jubiló. Desempeñó, además, durante varios años la dirección del Instituto de Enseñanza Práctica de la Facultad de Derecho bonaerense; <sup>4</sup> ocupó puestos directivos en el Colegio de Abogados, en la Federación Argentina de Colegios de Abogados, en el Instituto Argentino de Estudios Legislativos; perteneció como miembro correspondiente a la "Associazione Italiana fra gli Studiosi del Processo Civile"; <sup>5</sup> así como al Comité Directivo de "Jurisprudencia Argentina", uno de los más prestigiosos diarios jurídicos de la nación, a partir de 1932, y, sobre todo, fundó en 1943 la "Revista de Derecho Procesal" argentina, primera de habla castellana en el mundo (la española nació dos años después, en 1945), cuya dirección asumió a lo largo de sus doce años de existencia. Durante algún tiempo, hacia 1944 si no recuerdo mal, desempeñó un puesto político en la provincia de Buenos Aires. Obtuvo en 1944 el Premio de la Comisión Nacional de Cultura, por su *Tratado*, y en 1946 procesalistas de distintos países le rendimos un homenaje consistente en unos *Estudios en su honor*.<sup>6</sup>

3) En la producción científica de Alsina cabe formar los siguientes sectores: a) dos exposiciones generales, aunque de muy diferente extensión y valor, a saber: 1ª, *La justicia federal* (Buenos Aires, 1931), y 2ª, el *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*, su obra más importante; <sup>7</sup> b) su actuación como director, firme y prudente, de la "Revista de Derecho Procesal" y su colaboración en ella, representada por los artículos,<sup>8</sup> reseñas biblio-

<sup>4</sup> Véase *infra*, nota 13, el artículo de Alsina publicado en la "Rivista di Diritto Processuale".

<sup>5</sup> Véase en la "Revista de Derecho Procesal" argentina, 1950, II, p. 80, la información titulada *Nombramiento de socios correspondientes de la Associazione Italiana fra gli Studiosi del Processo Civile*.

<sup>6</sup> *Estudios de Derecho Procesal en honor de Hugo Alsina* (Buenos Aires, 1946): reseña mía en "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia", núm. 34, abril-junio de 1947, pp. 175-85 —ahora, en "Miscelánea Procesal", tomo I, pp. 97-105—. Los datos biográficos que figuran en este número de la necrología, provienen de los consignados en los diarios "La Prensa" y "La Nación" de 22 de octubre de 1958 y en "Jurisprudencia Argentina" del 24, los tres de la capital argentina. Necrologías de Alsina aparecidas en Italia: Carnelutti, *Ugo Alsina*, en "Riv. Dir. Proc.", cit., 1958, p. 568; Carnacini, *Hugo Alsina*, en "Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile", 1959, pp. 284-5.

<sup>7</sup> 1ª ed., en tres tomos, Buenos Aires, 1941/42/43; 2ª ed., planeada en seis volúmenes de formato menor que la precedente llegados a nuestro poder los tomos I (1956) y II (1957), aunque acaso haya salido ya el III. Acerca de la primera edición, véanse las reseñas de Sentís Melendo, Mercader y Couture que menciono en la nota 8 de la mía al tomo I de la segunda (*infra*, nota 14). *AD.*: En definitiva, la segunda edición constó de siete tomos: 1956/7/61 —el III y el IV—, 62/63 y 65.

<sup>8</sup> *La fundamentación y la justificación del derecho en juicio* (*Documentos que deben acompañarse con la demanda*) (1943, I, pp. 7-30); *El interrogatorio recíproco y directo de las partes en el juicio civil* (1943, I, pp. 363-79); *Influencia de las doctrinas de Chiovenda sobre los estudios procesales en la República Argentina* (1947, I, pp. 317-32); *El anteproyecto de código procesal civil para la provincia de Salta, por el doctor Ricardo Reimundín* (*Arquitectura y principios fundamentales del mismo*) (1948, I, pp. 12-25); *Defensas y excepciones* (1949, I, pp. 3-58; reúne los trabajos compuestos por el autor para los homenajes a Redenti —§§ 1-5 —y a Carnelutti —§§ 6-10—; véase *infra*, nota 13); *Alegación de*

gráficas y jurisprudenciales,<sup>9</sup> necrologías<sup>10</sup> y notas informativas<sup>11</sup> que mediante sendas notas registramos; c) trabajos diversos y dispersos,<sup>12</sup> entre los que destacan los publicados en Italia y en España.<sup>13</sup>

*hechos nuevos en el proceso civil* (1951, I, pp. 7-47); *La teoría de la situación jurídica no se opone, antes bien, integra el concepto de relación jurídica* (1952, I, pp. 1-12); presentado al Congreso de Juristas de Lima el propio año); *Naturaleza jurídica de la acción* (1952, I, pp. 187-211); *Organización y competencia de la justicia del trabajo de la capital federal* (1953, I, pp. 141-77); *Facultades del juez para ordenar de oficio diligencias de prueba en el proceso civil* (1954, I, pp. 5-41). Véase, además, *infra*, nota 15.

Tres de los trabajos citados (a saber: el 3º, el 6º y el 10º de la lista anterior) corresponden a los volúmenes de homenaje dedicados a Chioyenda, Goldschmidt y Lascano, respectivamente, en el décimo aniversario de su muerte los dos primeros y en el quinto el tercero. Ignoro si en el tomo de la "Revista" relativo a 1955, que, si bien con retraso de varios años debe haber salido en Buenos Aires, pero que no he recibido hasta la fecha (agosto de 1959), hay algún otro artículo de Alsina (véase *infra*, AD. a la nota 13).

<sup>9</sup> *Bibliografía: Giuseppe Chioyenda, Instituições de direito processual civil* (São Paulo, 1942/43) (1944, II, pp. 395-400); *La obra de Alcalá-Zamora* [en la traducción y adición del "Sistema de Derecho Procesal Civil" de Carnelutti] (1945, II, pp. 180-91); Manuel Antonio de Castro, *Prontuario de Práctica Forense* (Reedición facsimilar: Buenos Aires, 1945) (1946, II, pp. 59-60); Jaime Guasp, *Comentarios a la ley de enjuiciamiento civil. Tomo I* (Madrid, 1943) (1947, II, pp. 15-21); Fernando Della Rocca, *Istituzioni di diritto processuale canonico* (Torino, 1946) (1947, II, pp. 99-102); Jaime Guasp, *Comentarios a la ley de enjuiciamiento civil. Tomo II, vol. I* (Madrid, 1945/46) (1948, II, pp. 18-9); Carlos A. Ayarragaray, *La Justicia en Rusia* (Buenos Aires, 1947) (1948, II, pp. 19-20); Enrico Redenti, *Diritto processuale civile. Vol. I* (Milano, 1947) (1948, II, pp. 146-8); Enrico Tullio Liebman, *Estudios sobre o processo civil brasileiro* (São Paulo, 1947) (1948, II, pp. 148-50); J. Ramiro Podetti, *Derecho procesal civil, comercial y laboral: Tratado de la tercería* (Buenos Aires, 1949) (1949, II, pp. 118-22); Enrico Redenti, *Diritto processuale civile. Vol. II* (Milano, 1949) (1949, II, pp. 262-4); *Commentario sistematico alla costituzione italiana, dirigido por Piero Calamandrei y Alessandro Levi. Tomos I y II* (Firenze, 1950) (1950, II, pp. 94-6); Fernando Della Rocca, *Instituciones de derecho procesal canónico* (Buenos Aires, 1950) (1950, II, p. 96); Emilio Betti, *Interpretazione della legge e degli atti giuridici* (Milano, 1949) (1950, II, p. 97); Andrei Vishinski, *La teoría de la prueba en el derecho soviético* (Buenos Aires, 1951) (1952, II, pp. 14-7); Enrico Tullio Liebman, *Corso di diritto processuale civile* (Milano, 1952) (1952, II, pp. 280-2); J. Ramiro Podetti, *Derecho procesal civil, comercial y laboral: Tratado de las ejecuciones* (Buenos Aires, 1952) (1952, II, pp. 312-4); Enrique Fornatti, *Excepciones previas en el proceso penal* (Buenos Aires, 1952) (1952, II, pp. 314-7); Mauro Cappelletti, *La giurisdizione costituzionale delle libertà* (Milano, 1955) (1955, II, pp. 101-2); José Olympio de Castro Filho, *Abuso do direito no processo civil* (Belo Horizonte, 1955) (1955, II, pp. 102-5).

*Jurisprudencia: La falta de causa de la obligación como excepción en el juicio ejecutivo* (1944, II, pp. 301-54).

<sup>10</sup> *Máximo Castro: † 8 de septiembre de 1945* (1945, I, pp. 269-62); *Niceto Alcalá-Zamora y Torres* (1948, I, pp. 289-91; firmada por "La Dirección"); *Gorden Ireland* (1950, I, pp. 1-2; firmada por "La Dirección"); *David Lascano* (Palabras pronunciadas por el Dr. Hugo Alsina, en el acto del sepelio, en el cementerio de la ciudad de La Plata, el 12 de noviembre de 1950) (1950, I, pp. 163-4); *Antonio Bermúdez Meza* (1953, I, pp. 83-4; firmada por "La Dirección"); *Leopoldo Wenger* (1953, I, p. 231; firmada por "La Dirección"); *Bernardo Ocampos* (1953, I, pp. 235-6; firmada por "La Dirección").

<sup>11</sup> *Presentación* (1943, I, pp. 1-6); *A la memoria de Giuseppe Chioyenda en el décimo aniversario de su muerte* (1947, I, pp. 313-6); *El profesor Francesco Carnelutti* (1948, I, pp. 1-2); *El proyecto de "Código procesal civil de la Nación"* (1949, I, p. 1); *Diez años*

4) Toda esa producción culmina en el *Tratado*, que no vamos a reseñar a los dieciocho años de aparecida la primera edición y a los tres de iniciada la impresión de la segunda, entre otras razones porque ésta tuvimos ya ocasión de comentarla desde las páginas de la "Revista".<sup>14</sup> Mas si queremos subrayar a propósito de él una circunstancia, no insólita, pero sí poco frecuente en la redacción de exposiciones sistemáticas: generalmente a ellas llega el investigador en orden ascendente, es decir, tras años y decenios de componer artículos y monografías. Alsina, en cambio, si prescindimos de *La justicia federal*, volumen a enorme distancia cuantitativa y cualitativa del *Tratado*, podría afirmarse que debuta con éste. Y sin embargo, ese *Tratado*, macizo sin exuberancia en el aspecto informativo, posee una solidez, una ponderación y un equilibrio extraordinarios, reveladores de que los años transcurridos desde *La justicia federal* y, especialmente, desde el Congreso de Córdoba de 1939<sup>15</sup> los consagró Alsina al estudio profundizado y sereno y a la

*de labor* (1952, I, pp. 183-5) —estas cinco notas van firmadas por "La Dirección"—; *Homenaje a David Lascano* (1954, I, p. XI).

<sup>12</sup> No pretendo, ni muchísimo menos, que la relación siguiente sea completa, sobre todo por lo que concierne a las aportaciones de Alsina para "Jurisprudencia Argentina", revista a cuyo Comité Directivo perteneció desde 1932 a 1958. He aquí los datos que he logrado reunir: *Nota bibliográfica sobre el código de Córdoba* ("Jurisp. Arg.", tomo 76, sección bibliográfica, p. 5); *Extensión del proceso a terceros* (en "Actas de la V Conferencia Nacional de Abogados" Buenos Aires, 1941); *La Constitución de 1853 y la ley 13.998* (en "Jurisp. Arg.", 1956, II, Doctrina, p. 100); *Unificación de la legislación acerca de la intervención de terceros en la relación procesal* (en "Jurisp. Arg." de 29 de octubre de 1957, pp. 1-5; comunicación presentada a la "X Conferencia Interamericana de Abogados"; reproducida en la "Revista de Derecho Procesal" española, 1957, pp. 825-49, y en los "Estudios Procesales en memoria de Eduardo J. Couture" —Madrid, 1958—); *Las cuestiones prejudiciales en el proceso civil* (en "Jurisp. Arg." de 16 de septiembre de 1958, pp. 1-10). Agregaré, sin poder brindar respecto de ellos otras puntualizaciones, estos trabajos: una exposición sobre el proceso brasileño (en "Jurisp. Arg.", tomo 68, p. 17); *Nulidad de venta y reivindicación; Ejecución de sentencias; Procedimientos penales; Ciencia y método*.

<sup>13</sup> a) *Italia: L'insegnamento pratico nella Facoltà di Diritto e Scienze Sociali della Università di Buenos Ayres* (en "Rivista di Diritto Processuale", 1949, I, pp. 219-24); *Defensas y excepciones: Excepciones* (segunda parte) (en "Scritti giuridici in onore di Francesco Carnelutti", vol. II —Padova, 1950—, pp. 51-72); *Defensas y excepciones* (primera parte) (en "Studi in onore di Enrico Redenti nel XL anno del suo insegnamento", vol. I —Milano, 1951—, pp. 77-111) —reunidas luego las dos partes en la "Revista de Derecho Procesal" argentina, según indiqué en la nota 8—; *Las nulidades en el proceso civil* (en "Scritti giuridici in memoria di Piero Calamandrei", vol. II —Padova, 1958—, pp. 79-124).

b) *España: Influencia de la ley española de enjuiciamiento civil de 1855 en la legislación procesal argentina* (en "Actas del I Congreso Ibero-Americano y Filipino de Derecho Procesal" —Madrid, 1955—, pp. 291-309) —AD.: Reproducido en "Rev. Der. Proc." arg., 1955, I, pp. 27-43—. Véase, además, *supra*, nota 12.

<sup>14</sup> En el núm. 27, julio-septiembre de 1957, pp. 197-200, relativas al tomo I —ahora, en "Miscelánea Procesal", tomo I, pp. 427-30—.

<sup>15</sup> Véase el volumen *Primer Congreso Nacional de Ciencias Procesales: Antecedentes y Actas* (Córdoba, 1942). En él tuvo Alsina destacada intervención: cfr. las pp. 81, 109-12, 160, 164, 168, 170, 176-7, 221-4, 233, 329-30, 350, 362 y 386-8, entre otras, del volumen citado. También participó en el segundo, efectuado en Salta, en el que pronunció un dis-

metódica y sedimentada gestación de su obra, que significa en la actualidad no sólo el instrumento procesal indispensable para estudiantes y profesionales del foro en su país de origen, sino también uno de los libros argentinos más leídos y estimados de fronteras afuera.

5) La muerte de Alsina significó, para quienes tuvimos el privilegio de honrarnos durante muchos años con su entrañable y aleccionadora amistad, la pérdida realmente irreparable de un hombre noble, culto e inteligente, que impulsó como nadie los estudios de derecho procesal en su patria e hizo que, fuera de ella, gozasen de envidiable prestigio.

## 1966

25) *Rafael de Pina Milán* (en "Revista de la Facultad de Derecho de México", núm. 63-64, julio-diciembre de 1966, pp. 987-991).

1) El 27 de septiembre de 1966, pocos días después de haber cumplido 78 años, se extinguió en el Sanatorio Español de México la vida de un insigne jurista, compañero ejemplar y caballeroso amigo: Rafael de Pina Milán.

2) Nacido en Yecla (España) el 23 de septiembre de 1888, por azares administrativos que llevaron a sus padres a residir en dicho pueblo de la provincia de Murcia, Pina se formó, en realidad, en tierras de León y de Castilla la Vieja y más tarde en Madrid. Es, en efecto, en la Universidad de Valladolid donde obtiene la Licenciatura en Derecho, del mismo modo que más adelante en la de Madrid (única que por entonces confería el grado) se recibe de Doctor.

3) Tras haber desempeñado diversos puestos burocráticos y ejercido el periodismo, en 1929 ingresa mediante oposición como catedrático numerario de Derecho Procesal de la Universidad de La Laguna (Islas Canarias) —en la que, además, fue secretario general durante cinco años—, desde donde —pasaría después a la de Sevilla, de la que era titular al estallar en 1936 la guerra civil. Durante esa etapa 1929-1936, Pina siente la atracción de la política, primero como opositor a la dictadura de Primo de Rivera y luego, instaurada la República, como gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife y como diputado del Congreso. Ostentaba esta última investidura cuando se produjo el alzamiento totalitario contra el régimen: fiel a sus convicciones democráticas, permaneció leal a los gobiernos republicanos que afrontaron la lucha contra aquél, y a su término, como tantos cientos de miles de españoles, emprendió el camino del exilio y halló en México, también

curso en la sesión inaugural, recogido en las pp. 211-3 de la "Revista de Derecho Procesal" argentina (1948, II). Acerca del mismo, en dicha revista, *Segundo Congreso de Derecho Procesal* (1948, II, pp. 183-233), y en "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia", núm. 42, abril-junio de 1949, pp. 183-7, *Segundo Congreso Nacional Argentino de Derecho Procesal (Información del doctor Ricardo Reimundín)*, con *Notas aclaratorias del doctor Alcalá-Zamora*.

como tantos miles de compatriotas, su nuevo hogar y, a la postre, la tierra que habría de recogerle en sus entrañas.

4) Aquí en México, superada una época difícil, en que da clases en colegios de enseñanza privada y redacta manuales de civismo, destinados con el tiempo a sumar numerosas ediciones, a causa de sus excelentes cualidades didácticas, es, por fin, llamado en 1945 a incorporarse como profesor de Derecho Procesal Civil de la entonces Escuela Nacional de Jurisprudencia y de su sucesora, a partir de 1950, la Facultad de Derecho de México, ambas de tan fuerte resonancia emocional para todos los españoles que hemos tenido la fortuna y sentimos el legítimo orgullo de pertenecer a sus claustros. Durante un veintenio, 1945 a 1965, en que su quebrantada salud le obliga a jubilarse, Pina entrega lo mejor de sí a su nueva casa de estudios. Porque no sólo asume la cátedra de Licenciatura con una asiduidad y un empeño que podríanse poner como modelo, sino que desde 1949 ejerce la dirección del Seminario de Aplicación Jurídica (al que, por desgracia, no se proporcionaron los medios indispensables para cumplir su cometido), y a partir de 1950 se encarga de impartir la clase de Metodología Jurídica en los cursos del Doctorado, para cuyo desempeño se le designó previamente, como reconocimiento de sus méritos, Doctor *ex officio* de la UNAM. Además, fue miembro del Consejo Editorial de la Revista de la Escuela y de la Facultad (1949-1957), así como de la comisión que elaboró el Estatuto del Doctorado en Derecho (1949) y de la que intentó reformar el plan de estudios de la Licenciatura en 1950.

5) La producción jurídica de Pina podemos agruparla, por razón del país en que vio la luz, en dos sectores: *español y mexicano*. El primero se extiende desde 1927 a 1936 y abarca los siguientes títulos: 1) *Los funcionarios públicos y el derecho de huelga* (Madrid, 1927); 2) *El recurso de casación en interés de la ley* (en "Revista General de Legislación y Jurisprudencia", Madrid, agosto de 1929); 3) *Programa de Derecho Procesal* (La Laguna, 1929); 4) *La formación profesional del abogado* (en rev. cit., febrero de 1930); 5) *El juez no profesional en la justicia penal*<sup>1</sup> (La Laguna, 1930); 6) *Procedimientos judiciales* (en colaboración con el profesor Matías Domínguez, de la Universidad de Valencia; Madrid, "Editorial Reus", 1930); 7) *Manual de Derecho Procesal Penal* (Madrid, edit. cit., 1934); y 8) *Manual de Derecho Procesal Civil* (Madrid, edit. cit., 1936).

6) A su vez, el sector mexicano va desde 1940 a 1966 y comprende las obras que pasamos a indicar: 9) *Principios de Derecho Procesal Civil* (1ª ed., México, 1940; 2ª, 1957);<sup>2</sup> 10) *La publicidad en el período de formación de la sentencia* (1940; véase nota 2); 11) *La prueba de confesión en el proceso civil*

<sup>1</sup> Este trabajo y el registrado luego bajo el número 18 versan sobre el mismo tema, pero el segundo no es reproducción literal del primero, aun cuando transcriba diversos pasajes suyos.

<sup>2</sup> Un volumen de 271 páginas en la 2ª edición. Se divide en nueve partes: I. Derecho y proceso; II. Hechos jurídicos procesales; III. La organización judicial; IV. Jurisdicción y competencia; V. La acción y la excepción; VI. Las partes; VII. La prueba; VIII. Las resoluciones judiciales, y IX. Medios de impugnación.

(en "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia", núm. 11, julio-septiembre de 1941, pp. 163-76); 12) *Tratado de las Pruebas Civiles* (México, 1942); 13) *Temas de Derecho Procesal* (1ª ed., México, 1942; 2ª, 1951); 3 14) *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. Texto íntegro incluyendo todas las reformas hasta la fecha. Concordancias, Notas y Jurisprudencia* (1ª ed., México, 1944; 3ª, 1953); 15) *Instituciones de Derecho Procesal Civil* (en colaboración con José Castillo Larrañaga; 7 ediciones. México, 1946, 1950, 1954, 1958, 1961, 1963 y 1966); 16) *El monopolio de la acción penal* (en "Anales de Jurisprudencia", núms. 321-322, de 15 y 30 de abril de 1947, pp. 361-75); 17) *En torno a la sana crítica* (en "Anales" cit., núms. 339-344, abril-junio de 1948, pp. 565-76); 18) *El Jurado Popular* (en "Anales" cit., núms. 351-356, octubre-diciembre de 1948, pp. 441-85); 19) *La moralización del proceso* (en "Anales" cit., núms. 357-362, enero-marzo de 1949, pp. 385-401; reproducido en los "Scritti giuridici in memoria di Piero Calamandrei", vol. II, Padova, 1958, pp. 181-93); 20) *Interpretación e integración de las leyes procesales* (intervención en la sesión sobre el tema, dirigida por el profesor Couture; en "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia", núm. 44, octubre-diciembre de 1949, pp. 46-9); 21) *La filosofía en la formación del jurista* (en "Rev. Esc. Nac. Jurisp." cit., núm. 44 cit., pp. 125-33); 22) *Pedagogía Universitaria: Sobre el valor pedagógico de la Jurisprudencia* (en "Rev. Esc. Nac. Jurisp." cit., núm. 46, abril-junio de 1950, pp. 53-7); 23) *El Ministerio Público en el Anteproyecto* 4 (en "Rev. Esc. Nac. Jurisp." cit., núm. 47-48, julio-diciembre de 1950, pp. 89-105); 24) *El proceso como institución* (en "Temas", 2ª ed., pp. 191-203); 25) *Notas sobre la jurisdicción voluntaria* (en "Temas", 2ª ed., pp. 205-23); 26) *Pedagogía universitaria: El problema del maestro* (en "Revista de la Facultad de Derecho de México", núm. 1-2, enero-junio de 1951, pp. 293-9); 27) *Programa de Metodología del Derecho* (en "Rev. Fac. Der. Méx." cit., año y núm. cit., pp. 431-4); 28) *El Estatuto legal de los extranjeros* (México, 1951); 29) *Discurso en el homenaje a la memoria del doctor Vicente Peniche López* (celebrado en el "Ateneo Español de México"; en "Rev. Fac. Der. Méx." cit., núm. 7, julio-septiembre de 1951, pp. 279-81); 30) *Curso de Derecho Procesal del Trabajo* (México, 1952); 31) *Teoría y práctica en la enseñanza del Derecho* (en la "Memoria del Congreso Científico Mexicano" reunido con motivo del IV Centenario de la Universidad de México en 1951, tomo XIV -México, MCMLIII-, pp. 11-24; reproducido en "Rev. Fac. Der. Méx.", núm. 17-8, enero-junio de 1955, pp. 261-75); 32) *Código Federal de Procedimientos Penales: Notas y Jurisprudencia* (México, 1953); 33) *Introducción a la Metodología del Derecho* (en "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", núm. 17, mayo-agosto

3 En la 2ª edición el título dice: "Derecho Procesal (Temas)". La 1ª ed., abarca únicamente los trabajos aquí catalogados con los números 2, 4, 5 y 10 (éste, ahora en las pp. 101-8 de la 2ª), a los cuales en la nueva tirada se han añadido los números 16, 17, 19, 20, 23, 24 y 25.

4 En la 2ª ed., de *Temas* figura como "El ministerio público en el proceso civil". El anteproyecto a que se refiere Pina, es el de código de procedimientos civiles para el Distrito y Territorios Federales elaborado por la Secretaría de Gobernación en 1948.

de 1953, pp. 27-47); 34) *En el Centenario de la Instrucción Procesal del Marqués de Gerona (1853-1953)* (en "Rev. Fac. Der. Méx." cit., núm. 12, octubre-diciembre de 1953, pp. 183-9); 35) *Ley Federal del Trabajo: Jurisprudencia, Notas y Concordancias* (México, 1954); 36) *Código Federal de Procedimientos Civiles (Anotado)* (México, 1954); 37) *Ley de Amparo: Jurisprudencia, Notas y Formularios* (México, 1955); 38) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Vocabulario)* (4ª ed., México, 1958); 39) *Pedagogía universitaria* (México, 1960);<sup>5</sup> 40) *Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales (Anotado)* (México, 1961); 41) *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales (Anotado)* (México, 1961); 42) *Elementos de Derecho Civil Mexicano*, 4 tomos (México, 1956-61); 43) *El Juez ante la ley injusta* (en "Rev. Fac. Der. Méx." cit., núm. 46, abril-junio de 1962, pp. 329-34); 44) *Sobre el concepto de parte* (discurso de recepción en el "Instituto Mexicano de Derecho Procesal"; en "Rev. Fac. Der. Méx." cit., núm. 50, abril-junio de 1963, pp. 401-15); 45) *En torno a la elaboración del Derecho* (en "Rev. Fac. Der. Méx.", cit., núm. 56, octubre-diciembre de 1964, pp. 1085-97); 46) *Diccionario de Derecho* (México, 1965); 47) *Las figuras del proceso penal* (en "Rev. Fac. Der. Méx.", cit., núm. 60, octubre-diciembre de 1965, pp. 961-77).

7) Para completar el inventario bibliográfico, debemos agregar que tuvo a su cuidado la *Sección de Jurisprudencia*, primero en la "Revista de la Escuela" (números 43 a 48) y luego en la "Revista de la Facultad" (números I a 9, II a 23 y 25 a 27,<sup>6</sup> o sea, en conjunto, desde julio de 1949 a septiembre de 1957; que compuso para ambas publicaciones *17 Reseñas Bibliográficas*,<sup>7</sup> y que colaboró asimismo con frecuencia en el "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", al que aportó, además del trabajo antes mencionado bajo el número 33, también *17 Reseñas Bibliográficas*,<sup>8</sup> más *140 Comentarios de Artículos de Revista*,<sup>9</sup> durante el periodo comprendido entre mayo

<sup>5</sup> Se compone de doce trabajos, de los cuales seis figuran en la presente lista con los números 21, 22, 26, 27, 31 y 33; cuatro no aparecen en ella, a saber: a) "La enseñanza del derecho"; b) "¿Pueden suprimirse los exámenes?"; c) "La selección del alumnado", y d) "Los métodos activos"; uno más, *La crisis de la Universidad*, reproduce un discurso pronunciado en 1930 a la "Asociación de Estudiantes Universitarios de La Laguna"; y el último del volumen no es sino la "Declaración de principios y recomendaciones aprobadas por la Primera Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho", tomada casi seguramente del número (el 33-34, enero-junio de 1959, pp. 447-55) que la "Revista de la Facultad de Derecho de México" reservó a tal acontecimiento.

<sup>6</sup> Falta la *Sección* en los números 10 y 24 de la "Revista", los cuales tuvieron la cualidad de especiales: el primero, consagrado a conmemorar, en 1953, el IV Centenario de la Facultad de Derecho, y el segundo, dedicado a honrar la memoria de Calamandrei y de Couture, fallecidos en 1956.

<sup>7</sup> A saber: siete para la primera, en los números 44, 45 (dos), 46 y 17/48 (tres), y diez para la segunda, en los números 3/4, 11, 12, 13, 22, 47, 50 (dos) y 51 (dos).

<sup>8</sup> En los números 12, 14, 16 (tres), 18 (dos), 19 (dos), 20/21 (cinco), 26, 27 y 40.

<sup>9</sup> En los números 11 (siete), 12 (ocho), 13 (veintiuno), 14 (veintiuno), 15 (nueve), 16 (once), 17 (dos), 18 (nueve), 19 (seis), 20/21 (once), 22 (trece), 23 (siete), 24 (dos) y 26 (trece).

de 1951 y abril de 1961. Véase finalmente, el discurso de índole sociológica que se cita en la nota 5.

8) La obra más importante y significativa de entre las escritas por Pina los es, sin duda, su libro *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Proveniente en su casi totalidad de materiales reunidos por nuestro autor en trabajos anteriores y esbozado ya en los *Principios de Derecho Procesal Civil* (*supra*, nota 2), que son su antecedente inmediato, constituye uno de los factores decisivos en la renovación del procesalismo mexicano. "Escritas con la característica diafanidad de Pina y mejoradas en las sucesivas ediciones, hasta alcanzar la séptima en 1966, supieron evitar el peligroso salto en el vacío que habría representado su redacción conforme a un nivel más exigente y permitieron así dar un paso firme hacia adelante. Con ellas se han formado procesalmente muchos millares de estudiantes y de estudiosos en toda la República y han servido para mostrarles horizontes ignorados o poco menos por la producción precedente." <sup>10</sup>

9) El nombre de Rafael de Pina Milán, querido e inolvidable colega, viene a sumarse a la ya larga relación de juristas españoles muertos en México desde que en 1939 comenzaron a incorporarse a la Universidad Autónoma, casi todos en la Facultad de Derecho y alguno en la Escuela de Economía: José Urbano Guerrero (1946), Demófilo de Buen Lozano (1946), Joaquín Rodríguez y Rodríguez (1949), Rafael Altamira y Crevea (1951), Ricardo Calderón Serrano (1952), Mariano Ruiz-Funes García (1953), Felipe Sánchez-Román y Gallifa (1956), Manuel Martínez Pedroso (1958), Constancio Bernaldo de Quirós (1959) y Gabriel Bonilla Marín (1965). Lista impresionante, aun circunscrita a los profesores fallecidos de una sola Facultad y en una sola Universidad americana, reveladora de la tremenda sangría intelectual sufrida por España a consecuencia de la guerra civil desencadenada en 1936, si bien a la vez, como contrapartida, riego fecundo para los países, principalmente México, que en contraste con el espíritu ciego, ruin y vengativo del régimen surgido de aquélla, abrieron de par en par sus puertas y sus brazos a tantos y tan insignes emigrados.

## 1972

26) *Antonio Díaz Pairó: 1898-1971* (en "Boletín Mexicano de Derecho Comparado", núm. 13-14, enero-agosto de 1972, pp. 377-379).

1) El 5 de abril de 1971 falleció en Caracas, junto a sus hijos, que habían buscado refugio en Venezuela desde años antes, un ilustre jurista cu-

<sup>10</sup> Alcalá-Zamora, *Vida y milagros del Instituto Mexicano de Derecho Procesal*, comunicación presentada al "II Congreso Mexicano de Derecho Procesal", celebrado en Zacatecas, el 11 de agosto de 1966 (de próxima publicación en esta Revista), *cfr.* núm. 6. *AD.*: Impreso en el núm. 65, enero-marzo de 1967, pp. 319-46, y ahora en mi "Derecho Procesal Mexicano", tomo I, estudio 21.



bano y uno de los hombres de mayor elevación moral que en mí ya larga vida, desenvuelta en muy diferentes ambientes, naciones y niveles, he conocido: Antonio Díaz Pairó, con quien desde el día ya lejano en que tuve la fortuna de entrar en relación con él, me unió una inquebrantable amistad.

2) Nacido el 22 de marzo de 1898 en La Habana y graduado en Derecho Civil en 1925 con calificación de sobresaliente, ingresó como profesor de la Facultad de Derecho de su ciudad natal el 23 de septiembre de 1938. Al ser derrocado el régimen de Fulgencio Batista, se le nombró magistrado del Tribunal Supremo, cargo que aceptó convencido de que desde él contribuiría a realizar los nobles postulados de la revolución triunfante. Pero cuando ésta, renegando de sus categóricas promesas de respeto a la libertad política y a la dignidad humana, se quitó el antifaz democrático para dejar al descubierto las barbas del despotismo comunista, y a tal fin pretendió que los jueces del Tribunal Supremo se plegasen incondicionalmente a los designios y consignas del castrismo, la sin igual rectitud de Díaz Pairó y su indomable independencia le llevaron a renunciar. Desde entonces, sin poder salir de su patria a causa de la enfermedad y muerte de su ejemplar esposa, y después debido a las cortapisas puestas para dificultar la emigración de descontentos e impedir así la correlativa conversión del esfumado paraíso en un desierto, Díaz Pairó quedó como un proscrito en su tierra y hubo de donar al Estado su magnífica biblioteca jurídica, para evitar que fuese destruida, como lo había sido otra también espléndida, la del eminente abogado Dr. José E. Gorrín Padilla.

3) Como jurista, fue fundador de la *Revista Cubana de Derecho*, la mejor en su clase de las editadas en la isla, y formó parte de su consejo de dirección. En ella dejó admirables muestras de su talento, tanto con artículos doctrinales, como con comentarios legislativos y notas de jurisprudencia. A ese sector de su producción pertenecen, entre otros, los siguientes trabajos, que denominaré *menores*, no por su calidad, altísima, sino por su longitud:

A) *Jurisprudencia*: 1) *Nulidad de matrimonio y legitimación activa* (sentencia de 2 de octubre de 1930; enero-marzo de 1931); 2) *Validez de la promesa entre concubinos* (sent. del Tribunal Supremo español; octubre-diciembre de 1932); 3) *Causa ilícita* (sent. del T. S. cubano de 15 de diciembre de 1925; número antes cit.); 4) *El artículo 51 del código civil* (a la vez español y cubano; sent. del T. S. español de 19 de enero de 1936; enero-junio de 1936); 5) *Matrimonio: efecto de la declaración de nulidad* (sent. del T. S. cubano de 9 de enero de 1936; núm. antes cit.).

B) *Legislación*: 6) *Decreto-ley portugués de 14 de octubre de 1932 sobre tasa de interés* (en colaboración con Alberto Blanco; octubre-diciembre de 1932).

C) *Doctrina*: 7) *Efectos de la declaración de nulidad del matrimonio por razón del ligamen anterior de uno de los cónyuges* (en "Revista Cubana de Derecho", julio-septiembre de 1935, pp. 201 y ss.); 8) *El régimen de los derechos reales y de las obligaciones en los dos últimos años* (en rev. cit., enero-junio de 1936); 9) *Efectos de la declaración de nulidad del matrimonio por*

razón del ligamen anterior de uno de los cónyuges (aclarando y concluyendo) (prosecución del estudio 7º; rev. y núm. antes cit.); 10) *Cuestiones de derecho civil en la Constitución* (rev. cit., julio-diciembre de 1937).

4) Aparte su colaboración en la famosa revista literaria *Bohemia*, en la lista de sus *trabajos mayores* se encuentran: 11) *El divorcio en Cuba* (*Notas de doctrina y jurisprudencia para el estudio de nuestra legislación positiva*) (1935; objeto de una amplia glosa mía, inserta en mis "Ensayos de Derecho Procesal" —Buenos Aires, 1944—, bajo el título de *El divorcio en Cuba*, pp. 139-59); 12) *Polémica sobre nulidad de matrimonio en caso de bigamia* (1936); 13) *Proyecto de reforma del código civil*, por Alberto Blanco, Antonio Díaz Pairó y Eduardo Le Riverend (1941); 14) *Introducción al derecho de obligaciones*, volumen I (1942); 15) *Resolución de los contratos sinalagmáticos, por incumplimiento de una de las partes, en el derecho comparado* (en la sesión anual de la "Academia Interamericana de Derecho Comparado e Internacional", febrero-marzo de 1949 —La Habana, 1950—); 16) *Las cláusulas penales en los contratos de derecho privado, y su respeto por los tribunales* (ponencia general presentada al Tercer Congreso Internacional de Derecho Comparado, Londres, julio-agosto de 1950); 17) *Teoría general de las obligaciones*, vol. I, 4ª ed., revisada, 1960 y vol. II, 3ª ed., revisada, 1954.

5) Y como *textos para la enseñanza*, todavía estos dos: 18) *Derecho Civil* (Curso 1938-39); a) volumen I: *Teoría general de los contratos*, y b) volumen II: *Teoría del derecho civil*; y 19) *Programa de derecho civil*, volúmenes I y II: *Doctrina general de las obligaciones, y contratos en especie*.

6) El precedente inventario, casi seguramente incompleto, porque al abandonar su patria para siempre, sólo se le permitió sacar un pequeño envoltorio, basta, sin embargo, para mostrar su vocación y su capacidad investigadoras, así como su preferencia por los problemas del derecho de familia, quizás o pese (quién sabe?) a que tuvo la fortuna de crear una que se podría poner como modelo.

7) Y sean las últimas líneas de esta necrología, escrita con la más profunda emoción, de recuerdo afectivo hacia el hombre con aspecto y alma de Quijote que, para bien mío, apareció en un momento crucial de mi existencia. No olvidaré nunca que cuando tras una interminable odisea, narrada por mi padre en su libro *441 días... Un viaje azaroso desde Francia a la Argentina* (Buenos Aires, 1942), y en el que con frecuencia fuimos tratados, o maltratados, más como cosas de las que se disponía sin consultarlas, que como personas con un mínimo de derechos, llegamos a La Habana en diciembre de 1941 (es decir, en plena guerra mundial) y comenzamos a sentirnos de nuevo seres libres, en una población que por entonces semejaba *La ciudad alegre y confiada*, como la famosa comedia de Benavente (Madrid, 1915), una de las primeras visitas que recibí fue la de un profesor de la Facultad de Derecho, que vino a abrirme, con admirable espíritu de solidaridad universitaria, las puertas de los recintos académicos cubanos y a proporcionarme algunas consultas forenses, que fueron los primeros ingresos de quien arri-

baba a tierras americanas políticamente como *emigrado* y económicamente como *emigrante*, en un camarote de tercera de un buque portugués. Por entonces, yo era todavía joven, con escasa producción científica y, por tanto, poco conocido como procesalista; y el generoso espaldarazo que Díaz Pairó me dio, unido al aliento que antes me brindaran en Europa maestros de la talla de Boris Mirkin-Guetzévitch, Wilhelm Kisch, James Goldschmidt, Francesco Carnelutti y Piero Calamandrei, y al que luego iban a proporcionarme en América Eduardo J. Couture, Hugo Alsina, Luis Jiménez de Asúa, Luis Recaséns Siches y Virgilio Domínguez (todos, por desgracia, fallecidos, menos los dos últimos, a quienes deseo muchos años de vida), fue decisivo en mi trayectoria profesional, al permitirme perseverar en mi vocación universitaria y en el cultivo del derecho procesal. *AD.*: Fallecido también Recaséns, en julio de 1977.

8) ¡Quién habría de decirme, a raíz de ese mi primer encuentro habanero con Díaz Pairó, que treinta años después sería yo, desde México, quien acudiese al aeropuerto a esperarle como exiliado y a despedirle a los pocos días rumbo a Caracas, conducido al avión en una silla de ruedas y animado su cadáver viviente por una última y lograda ilusión: la de pasar los postreros días de su vida junto a los suyos!

9) Antonio Díaz Pairó: amigo incomparable, cuyo recuerdo perdurará siempre en mí. Hombres como él compensan con creces y hacen relegar al olvido la conducta de aquellos que pagan con la moneda de la ruindad, de la intriga y de la ingratitud el bien que se les hizo.

27) *Alfredo Vélez Mariconde: 1901-1972* (en "Boletín Mexicano de Derecho Comparado", núm. 15, septiembre-diciembre de 1972, pp. 644-648).

1) El 26 de junio de 1972 murió en Córdoba, Argentina, una de las figuras más eminentes del procesalismo hispanoamericano: Alfredo Vélez Mariconde, que había nacido en la propia ciudad, donde se desarrolló toda su vida, el 30 de noviembre de 1901.

2) Divididos en su patria los estudios de Derecho en tres carreras (abogacía, notariado y procuración), Vélez cursó las dos primeras y obtuvo el título de "escribano público nacional" correspondiente a la segunda de ellas,<sup>1</sup> en mayo de 1925, y en diciembre del mismo año el relativo a la primera. A partir de ese momento, su labor como jurista se desenvuelve en una triple dirección: la administración de justicia, la función docente, consagrada siempre a la enseñanza del derecho procesal penal, y la actividad legislativa.

3) En el primero de esos campos, tras su debut, siendo todavía estudiante, como auxiliar de un Juzgado del Crimen en 1921, recorrió los siguien-

<sup>1</sup> Es curioso, tanto en Argentina como en Uruguay, que llamándose la *carrera*, del *notariado*, cuando, una vez concluida, quienes la cursaron se lanzan a ejercer la *profesión* correspondiente, sean denominados escribanos: cfr. Alcalá-Zamora, *Cuestiones de Terminología Procesal* (México, 1972), núm. 60, pp. 60-2.

tes peldaños: Secretario de Juzgado del Crimen en 1925; Agente Fiscal en 1930; Juez del Crimen en 1937; Vocal de Cámara (o conforme a una denominación acaso más difundida en Argentina, *camarista*, es decir, magistrado) en lo Criminal en 1940, cargo en el que se jubiló en 1949; pero en 1960 fue nombrado miembro del Tribunal Superior de Justicia de su entidad federativa ("*provincia*", según la terminología constitucional de su país), hasta que en 1963 se acogió definitivamente al retiro.

4) La docencia, desenvuelta por él de manera ininterrumpida a lo largo de cuarenta y dos años, la comenzó como Profesor suplente de Derecho Procesal Penal en mayo de 1930; se le nombró después Profesor extraordinario, cuando existió semejante categoría; obtuvo en octubre de 1936 el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales y, por fin, desde 1951 hasta el día de su fallecimiento fue Profesor titular de Derecho Procesal Penal, siempre en la Universidad de Córdoba, que jamás quiso abandonar para trasladarse a la de Buenos Aires.

5) Y ahora, antes de mencionar su brillantísima producción científica y su extraordinaria obra legislativa, indicaré algunas de las distinciones académicas de que fue objeto y de los puestos científicos que desempeñó. Miembro de las siguientes corporaciones: Sociedad Peruana de Ciencias Penales (1947), Instituto de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires (1949), Instituto Español de Derecho Procesal (1949), Instituto Mexicano de Derecho Procesal (1960), Instituto Latinoamericano de Derecho Procesal (1960), Comité Permanente de Derecho y Procedimiento Penales de la "Inter American Bar Association" (1966), Instituto Internacional de Derecho Procesal (1972). Además, Director, en unión de Hugo Alsina y de Eduardo J. Couture, de la "Colección Ciencia del Proceso" (Buenos Aires), aunque, a decir verdad, quien siempre ha empuñado el timón de la misma ha sido su nominalmente "subdirector" tan sólo, o sea, Santiago Sentís Melendo; Director, ahora sí efectivo, del "Boletín del Instituto de Derecho Procesal" de la Universidad de Córdoba; Miembro del Consejo Directivo de la "Revista de Derecho Procesal Iberoamericana" (Madrid, 1969) e individuo de la Junta Directiva del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, elegido para ella en las Jornadas de Bogotá de 1970.

6) Sus principales publicaciones son las siguientes: 1) *La represión en el Estado moderno*, en "Revista de Derecho" (Córdoba, 1920); 2) *La enseñanza del derecho procesal penal*, en "Revista de Estudiantes de Derecho" (1930); 3) *Hacia un nuevo sistema de enjuiciamiento penal*, en "Boletín de Jurisprudencia de Comercio y Tribunales" (Córdoba, octubre de 1933); 4) *En torno al concepto del derecho subjetivo de punir*, en "Revista Crítica de Jurisprudencia" (Buenos Aires, 1934); 5) *Bases de un nuevo proceso penal* (Córdoba,

<sup>2</sup> La lista que me ha sido enviada desde Córdoba, adolece de varias deficiencias, que sólo en parte he podido salvar en México: a) en los números 1, 3, 4, 8, 9, 10 (la p. final) y 11 no se indican las páginas que ocupan los artículos; b) en el número 2 no se expresa la población a que pertenece la revista; y c) no se mencionan los trabajos 15, 16 y 22 ni el lugar de edición de los que figuran bajos los números 17 a 21.

1934); 6) *El proyecto de código penal para Córdoba*, en "Revista Penal y Penitenciaria" (Buenos Aires, 1939); 7) *Los principios fundamentales del proceso penal según el código de Córdoba*. Sobretiro de "Jurisprudencia Argentina" (Buenos Aires, 1942); 8-9) *La situación jurídica del imputado*. Los capítulos I, II y IV se publicaron en la "Revista de Derecho Procesal" argentina, 1943, I, pp. 105-37 y 279-320, y 1945, I, pp. 273-336, y el III, bajo el título de *El procesamiento del imputado*, en "Estudios de Derecho Procesal en honor de Hugo Alsina" (Buenos Aires, 1946), pp. 721-58; 10) *El proceso penal romano*, en "Rev. Der. Proc." cit., 1947, I, homenaje a Chiovenda, pp. 466-87; 11) *El proyecto de código procesal penal para Bolivia de Manuel López-Rey y Arrojo*,<sup>3</sup> en "Revista Jurídica" de Córdoba, abril-junio de 1947, pp. 267-89; 12) *El proceso penal en España antigua y del alto medioevo*. Sobretiro del "Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales" de Córdoba (Córdoba, 1948); 13) *Los defectos del juicio escrito y las ventajas del oral*. Sobretiro de "Jurisprudencia Argentina" (Buenos Aires, 1948);<sup>4</sup> 14) *El derecho del imputado al sobreseimiento*, en "Jurisprudencia Argentina" del 25 de octubre de 1951; 15) *La instrucción en la doctrina*, en "Estudios de Derecho Procesal en memoria de James Goldschmidt", vol. II (Buenos Aires, 1951), pp. 319-62, y en folleto aparte;<sup>5</sup> 16) *El proceso penal inquisitivo*, en "Scritti giuridici in memoria di Piero Calamandrei", vol. II (Padova, 1958), pp. 503-36; 17) *La función judicial del Estado en lo penal* (1963); 18) *La acción penal dependiente de instancia privada* (1965); 19) *Acción resarcitoria* (Córdoba, 1965); 20) *Teorías sobre la función judicial* (1966); 21) *La función judicial en lo penal. Construcción dogmática* (1967); 22) *La jurisdicción penal*, en "Revista Argentina de Derecho Procesal", enero-marzo de 1969, pp. 113-35.<sup>6</sup> Buen número de los trabajos mencionados se hallan recogidos en los dos tomos de sus *Estudios de Derecho Procesal Penal*, objeto de dos ediciones, en la segunda de las cuales, con riesgo de inducir a confusión entre una obra recopilativa de ensayos y una exposición sistemática, se han suprimido las palabras "Estudios de".<sup>7</sup>

7) Siendo de gran valía la labor doctrinal de Vélez, ha quedado, sin duda, eclipsada —y con sinceridad de claro que creo que con entera justicia— por su formidable obra como codificador del enjuiciamiento criminal, hasta el

<sup>3</sup> Acerca del mismo, véase también mi reseña, primero en "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia", núm. 35-36, julio-diciembre de 1947, pp. 372-7, y luego en mi libro *Miscelánea Procesal*, tomo I (México, 1972), pp. 11-7. AD.: Así como *supra* B, c, reseña 64.

<sup>4</sup> Reseña mía, en "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", núm. 3, septiembre-diciembre de 1948, pp. 194-5 —ahora, *supra*, B, c, reseña 67—.

<sup>5</sup> Reseña mía, en "Revista de la Facultad de Derecho de México", núm. 14, abril-junio de 1954, pp. 230-2, y ahora en "Miscelánea", cit., tomo I, pp. 367-9.

<sup>6</sup> Reseña mía, en "Revista de Derecho Procesal Iberoamericana", 1970, pp. 215-6.

<sup>7</sup> Reseña mía de la 1ª ed. (Córdoba, 1956), en "Rev. Fac. Der. Méx.", núm. 27, julio-septiembre de 1957, pp. 204-5, y ahora en "Miscelánea", cit., tomo I, pp. 434-5 —AD.: En la nota 1, datos acerca de diversas reseñas mías concernientes a trabajos de Vélez—; 2ª ed., Buenos Aires, 1969.

punto de que su nombre perdurará en la historia de nuestra disciplina, ante todo y sobre todo, como autor del admirable código procesal penal cordobés de 1940, el mejor de su clase en América y uno de los más progresivos del mundo, modelo, a su vez, para otros varios en su patria, como en seguida se verá, y con repercusiones fuera de ella,<sup>8</sup> y que lleva camino de servir para la unificación de la materia en una nación que, al igual que México,<sup>9</sup> padece un perturbador federalismo procesal. Con gran modestia, Vélez asoció al principio a su empresa el nombre de Sebastián Soler; pero éste, penalista y filósofo del derecho, no ha sido nunca procesalista penal, de tal modo que en la liquidación de esa ocasional sociedad de gananciales, al primero habría que computarle por lo menos un 90%.<sup>10</sup> Mas como de la actividad codificadora de Vélez me he ocupado en diversas ocasiones, a los trabajos que luego señalo en las notas 11 a 14 me remito, y aquí me contentaré con registrar la nómina de los proyectos elaborados por él: 1) *Proyecto de código de procedimiento penal para la provincia de Córdoba*, redactado en colaboración con Sebastián Soler (1937); impreso en Córdoba 1938 y vigente desde 1940; 11 2) *Proyecto de código de procedimiento penal para la Capital Federal*, redactado en colaboración también con Sebastián Soler y presentado a la Cámara de Diputados de la Nación por el Diputado, y penalista, Dr. José Peco (Buenos Aires, 1943); objeto de un amplio comentario mío; 12 3) *Proyecto de código procesal penal para la provincia de Mendoza*, redactado por encargo del Poder Ejecutivo Provincial (1949) y vigente desde 1954; 13 4) *Proyecto*

<sup>8</sup> A saber: en Guatemala (véase *infra*, nota 10) y en Costa Rica, donde Vélez Mariconde estaba trabajando en la reforma del código procesal penal, asociado al profesor costarricense Porter Murillo.

<sup>9</sup> Cfr. Alcalá-Zamora, *Unificación de la legislación procesal en México* (charla por "Radio Universidad" el 20 de julio de 1946; publicada en "Anales de Jurisprudencia", octubre-diciembre de 1948, pp. 487-98; en "La Justicia", enero de 1948, cols. 9504-9, y en "Revista Jurídica Veracruzana", núm. 6 de 1948, pp. 401-8), y, sobre todo, *Unificación de los códigos procesales mexicanos, tanto civiles como penales*, en "Criminalia", septiembre de 1960, pp. 594-628, y en "Rev. Fac. Der. Méx.", núm. 37-40, enero-diciembre de 1960, pp. 265-309 —ahora, en mi "Derecho Procesal Mexicano", tomo I, estudios 1 y 2—.

<sup>10</sup> Como lo demuestra que cuando Soler quiso caminar por sí solo como reformador procesal penal en Guatemala, aun aprovechando en gran parte el código cordobés de 1940, las innovaciones más importantes por él sugeridas, fueron desacertadas en grado sumo: cfr. Alcalá-Zamora, *La reforma procesal penal en Guatemala*, en "Rev. Fac. Der. Méx.", núm. 46, abril-junio de 1962, pp. 211-36, y luego en "Boletín del Colegio de Abogados de Guatemala", septiembre-diciembre de 1966, pp. 2-13 —ahora, en mis "Estudios Procesales", pp. 244-65—.

<sup>11</sup> Véase la excelente edición de Finzi, *Código de procedimiento penal de Córdoba* (Córdoba, 1944); y acerca de ella, mi comentario en "Revista de Derecho Procesal" argentina, 1945, II, pp. 276-7 —ahora, *supra*, B, a, reseña 53—.

<sup>12</sup> *La reforma del enjuiciamiento penal argentino (Con motivo del Proyecto Vélez Mariconde-Soler de Código para la Capital)*, en "Rev. Der. Proc." argentina, 1945, I, pp. 1-63 —ahora, en mis "Estudios Procesales", pp. 115-66—.

<sup>13</sup> Cfr. Vélez Mariconde, *Código procesal penal de Mendoza: I, Exposición de Motivos* (168 pp.); *II, Texto* (208 pp.) (Córdoba, 1953). Reseña mía, en "Rev. Fac. Der. Méx.", núm. 14, abril-junio de 1954, pp. 233-4, y ahora en "Miscelánea", cit., tomo I, pp. 369-72.

de ley orgánica para la magistratura penal de Mendoza (1949); 5) *Proyecto de código procesal penal para Córdoba*, redactado por encargo del Poder Ejecutivo Provincial; en colaboración con los Drs. Julio Achával y Pedro Spina (1951); 6) *Proyecto de código procesal penal para la justicia nacional* (Buenos Aires, 1960), redactado por designación del Poder Ejecutivo Nacional; <sup>14</sup> 7) *Proyecto de código procesal penal para la provincia de San Juan*, redactado por encargo del Poder Ejecutivo Provincial (1961); 8) *Proyecto de código procesal penal para la provincia de Corrientes*, redactado por encargo del Poder Ejecutivo Provincial (1966); 9) *Proyecto de código procesal penal para la provincia de Córdoba*, encargado por el Poder Ejecutivo Provincial (Córdoba, 1968), aprobado por el mismo en 1969; edición oficial: Córdoba, 1970.<sup>15</sup>

8) Me unió con Alfredo Vélez Mariconde una amistad, iniciada en Buenos Aires en 1946 poco antes de abandonar yo su patria para trasladarme a estas tierras de Anáhuac y que a lo largo de los años se fue estrechando a través de la concurrencia de ambos a cursillos, congresos y conferencias celebrados en diversos países, en los que coincidimos: México, en varias oportunidades (la última, en marzo de 1972); Chile, Venezuela y Colombia. En esas reuniones y en diferentes publicaciones disintimos a menudo acerca de temas capitales del derecho procesal, como la unidad esencial de la disciplina, por encima de su división en ramas (civil, penal, administrativa, constitucional, etcétera), aunque a última hora se redujeron mucho las distancias; <sup>16</sup> cual el alcance de la sana crítica, acogida por mí como sistema valorativo de la prueba distinto del de libre convicción, si bien, a fin de cuentas, también aquí la discrepancia vino a quedar en nominal; <sup>17</sup> como el monopolio acusador en manos del ministerio público, con nulo o escasísimo margen para acusaciones no estatales, o como la atribución al mismo de la instrucción sumaria; <sup>18</sup> e incluso acerca de la denominación de los códigos rectores del enjuiciamiento criminal, aunque a la postre con aproximación manifiesta de nuestros respectivos pareceres.<sup>19</sup> Pero estas trayectorias divergentes, lejos de producir en nuestros ánimos alejamiento, acritud o incluso enemistad, como con frecuencia sucede a raíz de debates científicos, sirvieron para establecer entre ambos una amistad inquebrantable y para que por mi parte sintiese hacia él cada día mayor admiración y más profundo afecto. Y es que Vélez, que ha dejado tras sí una estela brillantísima de discípulos (baste recordar a

<sup>14</sup> Véase acerca del mismo mi estudio *Proyecto de código procesal penal argentino para la Capital y la Justicia Federales*, en "Rev. Fac. Der. Méx.", núm. 43-44, julio-diciembre de 1961, pp. 843-54 —ahora, en mis "Estudios Procesales", pp. 167-78—.

<sup>15</sup> Advértase cómo Vélez se ha ocupado en tres momentos distintos de la reforma procesal penal de su provincia: 1937, 1951 y 1968.

<sup>16</sup> Véase mi reseña citada en la nota 6.

<sup>17</sup> Véase mi artículo *A propósito de libre convicción y sana crítica*, en "Revista Jurídica de Córdoba", octubre-diciembre de 1948, pp. 513-22, y luego en mis "Estudios de Derecho Probatorio" (Concepción, Chile, 1965), pp. 79-89.

<sup>18</sup> Cfr. Alcalá-Zamora, *Reforma enjto. penal argentino*, cit., núms. 34 y 36, y reseña citada en la nota 13.

<sup>19</sup> Véase Vélez Mariconde, *Cód. proc. pen. Mendoza*, cit., vol. I, p. 29.

Jorge A. Clariá Olmedo, a Fernando de la Rúa o a Julio Maier), fue un maestro insigne en los dominios de la ciencia jurídica y todo un caballero en su tránsito por la vida terrena.

México, D. F., 13 de diciembre de 1972.

d) *Notas Biográficas y Bibliográficas* \*

1956

28) *Eduardo J. Couture: Datos biográficos* (en colaboración con Adolfo Gelsi Bidart, profesor de Montevideo; en "Revista de la Facultad de Derecho de México", núm. 24, octubre-diciembre de 1956, pp. 13-15).<sup>1</sup>

1) Eduardo Juan Couture nació en Montevideo el 24 de mayo de 1904 y falleció en la propia ciudad el 11 de mayo de 1956. A los doce años rindió examen de ingreso, y en 1917 concluyó los estudios de secundaria. El 21 de junio de 1919, hallándose en el tercer año de Liceo y contando quince años de edad, comenzó a trabajar en el Centro Odontológico del Uruguay. En 1921 terminó los estudios preparatorios, y el 1º de marzo de 1923 ingresaba en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo. A la vez que estudia la carrera, realiza tarea gremial, siendo uno de los fundadores, en 1927, de la "Revista del Centro de Derecho", en la que aparecerán más tarde varios de sus trabajos. Actúa, además, durante esos años como crítico musical.

2) El 29 de diciembre de 1927 se gradúa como abogado (la carrera de Derecho se divide en el Uruguay en Abogacía, Notariado y Procuración, como en Argentina), y poco después, en 1928, es nombrado profesor-aspirante. En 1931 pasa a la categoría de profesor-agregado y publica su primer libro: *El divorcio por voluntad de la mujer: su régimen procesal*. Nuevas promociones lo elevan, en 1932, a profesor ordinario y, en 1936, a catedrático titular de Derecho procesal civil (primer curso) en Abogacía y en Notariado.

3) En julio de 1937 se le encomienda la dirección de "La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración", la prestigiosa publicación uruguaya, a cuyo frente permanece desde entonces hasta su muerte. En 1942 ve la luz el más difundido de sus libros: *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. El 2 de junio de 1944 es designado miembro honorario del Colegio de Abo-

\* a) Indicaciones de esta índole figuran, en mayor o menor escala, en otros varios comentarios del volumen, tanto *sub B* (véase, por ejemplo, reseña 223 respecto de Couture), como *sub C* (verbigracia, núms. 2, 5, 6, 10, 13, 15, 16 y 18-27).

b) Los trabajos 28, 29 y 30 de la presente sección, provienen del "Homenaje a la memoria de Piero Calamandrei (Firenze) y de Eduardo J. Couture (Montevideo), Profesores Huéspedes de la Facultad de Derecho de México", rendido por ésta a ambos en el número 24 de su revista.

<sup>1</sup> En líneas generales, pero no como divisoria absoluta, los datos consignados en la primera mitad proceden del Dr. Gelsi Bidart y los de la segunda del Dr. Alcalá-Zamora.



gados de Buenos Aires. En cumplimiento de la ley de 11 de marzo de 1943, presentó en 1945 a la Comisión de que formaba parte, el *Proyecto de código de procedimiento civil*: con tal motivo, el 14 de diciembre sus compañeros de promoción universitaria le rindieron un homenaje, con asistencia o adhesión de las entidades jurídicas más representativas del Uruguay y de varias de la Argentina. Delegado uruguayo a la primera reunión de la "Academia Interamericana de Derecho Comparado e Internacional" (La Habana, 1946). A comienzos de 1947 es nombrado profesor extraordinario de las Universidades de México y de Lima (San Marcos); el 3 de octubre del propio año se le elige miembro de la "Academia Nacional de Letras" de Montevideo, y dos días después, socio extranjero de la célebre "Accademia Nazionale dei Lincei" de Roma. En 1949 asiste en París a la asamblea constitutiva del Instituto de Derecho Comparado de la U.N.E.S.C.O., y a una sesión de la "Association Henri Capitant" en Toulouse. En 1950 se le designa para ocupar la Presidencia del Colegio de Abogados del Uruguay y para el Comité de Relaciones Internacionales que desde el Congreso de Florencia (octubre de 1950) rige los destinos de la "Asociación Internacional de Derecho Procesal", habiendo sido reelecto para el cargo en el Congreso de Viena (octubre de 1953). Asimismo en 1950 recibe la Medalla de Oro del Ministerio de Instrucción Pública uruguayo. El 24 de abril de 1951 el Gobierno francés lo hace Caballero de la Legión de Honor. En 1953, es nombrado Decano de la Facultad de Derecho de Montevideo, puesto que seguía desempeñando al fallecer y desde el que impulsó con intensidad las actividades de la misma, y Miembro de Honor de la Universidad de Chile.

4) Perteneció como miembro honorario al "Instituto Peruano de Derecho Procesal" (1945), a la "Academia Mexicana de Derecho Procesal" (1946), al "Instituto Español de Derecho Procesal" (1949) y a la "Academia Argentina de Derecho Procesal" (1950), y como socio correspondiente, a la "Associazione Italiana fra gli Studiosi del Processo Civile" (1950), a partir de las fechas que se indican entre paréntesis.

5) Concurrió al Primer Congreso Argentino de Ciencias Procesales (Córdoba, 1939) y al Segundo Internacional de Derecho Procesal (Viena, 1953), en el que tuvo a su cargo una de las ponencias. Dictó conferencias y cursillos en Facultades de Derecho y Asociaciones jurídicas de Argentina, Austria (1953), Brasil, Cuba (1946), Chile (1953), Estados Unidos (1955), Francia (1949), México (1947 y 1952), Panamá (1955), Perú (1947) y Uruguay.

6) Colaboró en revistas jurídicas de Alemania, Argentina, Brasil, Cuba, Estados Unidos, Francia, Honduras, Italia, México, Perú y Uruguay, así como en los volúmenes de homenaje a José A. de Freitas (1938), Zenón Martínez (1945), Hugo Alsina (1946), Giuseppe Chiovenda (1947: décimo aniversario de su muerte), Enrico Redenti (1951), Francesco Carnelutti (1951), James Goldschmidt (1951: décimo aniversario de su muerte), Alejandro Unsain (1953), Facultad de Derecho de México en su IV Centenario (1953), David Lascano (1954: quinto aniversario de su muerte), José Irureta Goyena (1955)

y Piero Calamandrei (1956), y en las "Actas del I Congreso Ibero-Americano y Filipino de Derecho Procesal" (1955).

7) *AD.*: a) Eduardo Rocca Couture, *Ficha biográfica de Eduardo J. Couture* (tío suyo), en "La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración", Montevideo, marzo-octubre de 1956, pp. 52-3, y luego en el folleto *Eduardo J. Couture: Biobibliografía* (Buenos Aires, 1958), y b) Alcalá-Zamora, *supra*, B, reseña 223.

29) *Bibliografía de Piero Calamandrei* (en colaboración con Héctor Fix Zaudiodo; en "Revista de la Facultad de Derecho de México", núm. 24, octubre-diciembre de 1956, pp. 17-39).<sup>1</sup>

#### A) LIBROS, FOLLETOS Y ARTÍCULOS DE CARÁCTER JURÍDICO

1 LA CHIAMATA IN GARANZIA.—Milano, "Società Editrice Libreria" 1913, pp. XI-371.

2 *La genesi logica della sentenza ci-*

*vile*. En "Rivista Critica di Scienze Sociali", Firenze, 1914, n. 5. Reproducido en STUDI SUL PROCESSO CIVILE, vol. I, pp. 1-51.

<sup>1</sup> La hemos elaborado a base de los siguientes materiales: A) *Trabajos jurídicos*: a) datos consignados por el Dr. Sentís Melendo en la traducción del volumen I de las *Instituciones* de Calamandrei (pp. 357-63; véase *infra*, C, a, núm. 9): abarcan el período 1913-1941 (núms. 1-110), y en ellos hemos introducido diversos cambios y correcciones, a saber: 1º, completar o rectificar indicaciones relativas a los números 4, 12, 19, 22, 23, 30, 31, 33, 36, 42, 46, 47, 48, 52, 53, 57, 62, 66, 69, 73, 75, 77, 78, 83, 85, 86, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 98, 100, 102 y 106, además de agregar las notas 2-8; 2º, añadir los números 87, 104, 105, 107 y 108, omitidos en la relación mencionada; 3º, suprimir la duplicación del ensayo 94, fichado por Sentís en 1938 y en 1939; 4º, colocar los numerosos artículos de Calamandrei publicados en la "Rivista di Diritto Processuale Civile", y aun algunos de otras, por el orden en que aparecen en la misma, no siempre respetado en la referida lista; b) datos reunidos por Alcalá-Zamora, tomados en su mayoría de los propios libros y artículos de Calamandrei: se extienden desde 1941 a 1956 (núms. 111-167). B) *Trabajos políticos o literarios*: Su nómina se ha formado, por los autores, a base del ensayo del Dr. Cappelletti, *Piero Calamandrei y la defensa jurídica de la libertad*, que se incluye luego en este número, y de cuyo texto y notas proceden, en su casi totalidad, las fichas oportunas, clasificadas por nosotros cronológicamente. C) *Traducciones*: Su lista, también cronológica, la ha establecido Alcalá-Zamora, dividiéndola en dos grupos: obras vertidas al español, que integran el sector más numeroso, y las trasladadas a otros idiomas.

No tenemos la pretensión de que el inventario sea completo, sobre todo en la sección de escritos políticos y literarios, numerosísimos y dispersos; pero resulta, desde luego, suficiente para formarse idea bastante exacta de la producción de Calamandrei. A ella podríamos casi seguramente sumar, aunque no figure con su nombre sino con el de Grandi, por entonces Guardasellos, la *Exposición de Motivos del Código de Procedimiento Civil de 1940* (véase *infra*, AD, a la nota 18), que en su totalidad o en gran parte debió salir de su pluma; también diferentes conferencias dictadas en México (véase *infra*, nota 13), entre ellas una verdaderamente espléndida acerca de *Experiencias sobre el advenimiento y la caída del fascismo*, dada el 22 de febrero de 1952 en el Ateneo Español.

Siguiendo en este punto la pauta marcada por Sentís en la susodicha bibliografía, los

- 3 *La teoria del "error in iudicando" nel diritto italiano intermedio.* En "Rivista Critica di Scienze Sociali", Firenze, 1914, ns. 8 y ss. Reproducido en STUDI, vol. I, pp. 53-166.
- 4 *Vizi della sentenza e mezzi di gravame.* Firenze, "Stabilimento Tipografico del Nuovo Giornale", 1915 (edición fuera de comercio), pp. 45. Reproducido en STUDI, vol. I, pp. 167-212.
- 5 *Sulla distinzione tra error in iudicando ed error in procedendo.* En "Il Diritto Commerciale", 1917. Reproducido en STUDI, vol. I, pp. 213-229.
- 6 *Limiti fra giurisdizione e amministrazione nella sentenza civile.* En "Rivista di Diritto Commerciale", 1917. Reproducido en STUDI, vol. I, pp. 231-264.
- 7 *Problemi giudiziari nella Venezia Tridentina.* En "Rivista di Diritto Commerciale", 1919. Reproducido en STUDI, vol. I, pp. 265-293.
- 8 *L'avvocatura e la riforma del processo civile.* Discurso inaugural del curso de Procedimiento Civil en la Universidad de Siena, leído el 16 de enero de 1920. En "Studi Senesi", 1920, pp. 165-229. Reproducido en STUDI, vol. I, pp. 295-350.
- 9 LA CASSAZIONE CIVILE:
- a) Vol. I: *Storia e legislazioni.* Torino, "Fratelli Bocca. Editori", 1920, pp. XII-784.
- b) Vol. II: *Disegno generale dell'istituto.* Torino, 1920, pp. XI-454.
- 10 *Il significato costituzionale delle giurisdizione di equità.* Discurso inaugural del año académico en el Instituto "Cesare Alfieri" de Florencia, leído el 21 de noviembre de 1920. En "Archivio Giuridico" de 1921 y en el "Annuario 1920-21" de dicho Instituto. Reproducido en STUDI, vol. II, pp. 1-55.
- 11 TROPPI AVVOCATI. Firenze, "Soc. An. Ed. 'La Voce'", 1921, 214 pp.
- 12 *Governo e Magistratura (Giustizia e Politica).* Discurso inaugural del año académico en la Universidad de Siena, el 13 de noviembre de 1921.—En "Annuario 1921-22" de dicha Universidad, y en "La Critica Politica", febrero de 1922. Reproducido en STUDI, vol. II, pp. 57-88 (sin el subtítulo).
- 13 *Il tribunale arbitrale misto italo-germanico e il suo regolamento processuale.* En "Rivista di Diritto Commerciale", 1922. Reproducido en STUDI, vol. II, pp. 89-158.
- 14 *Ricorso in cassazione e giurisdizioni speciali.* En "Foro Italiano", 1922, y en "Rivista di Diritto Agrario", 1922. Reproducido en STUDI, vol. II, pp. 159-185.
- 15 *Il programma di politica giudiziaria dei socialisti tedeschi.* En "Rivista di Diritto Commerciale", 1922, I, p. 159.

títulos impresos en versales y versalitas corresponden a libros y los en bastardilla a folletos y artículos.

AD.: Para una información posterior y prácticamente exhaustiva acerca de la producción del maestro florentino, véase la impresionante *Bibliografia degli scritti di Piero Calamandrei (1906-1958)* elaborada por Anita Mondolfo y Mauro Cappelletti e inserta en el "Numero straordinario dedicato a Piero Calamandrei" (noviembre de 1958, pp. 307-416) por la revista "Il Ponte", que él fundó. Más datos, *supra*, C, 2, nota b.

- 16 *Le riforme processuali in Germania dall'inizio della guerra.* En "Rivista di Diritto Commerciale", 1922, I, p. 165.
- 17 *Un singolare caso di cassazione senza rinvio.* En "Foro Italiano", 1923, I, p. 315.
- 18 *Sulla struttura del procedimento monitorio nel diritto italiano.* En "Studi Senesi", 1923.
- 19 *Le condizioni di ammissibilità (Presupposti processuali) del procedimento per ingiunzione.* En "Rivista di Diritto Commerciale", 1924, I, pp. 18-56, y 1925.
- 20 *Contributo alla teoria dell'arbitraggio necessario nel diritto pubblico.* En "Giurisprudenza Italiana", 1924, I, p. 759. Reproducido en STUDI, vol. II, pp. 187-209.
- 21 *Per la vitalità del processo ingiunzionale.* En "Rivista di Diritto Processuale Civile",<sup>2</sup> 1924, pp. 59-93.
- 22 *Bibliografía: Robert Wyness Millar, "The formative principles of civil procedure".* En "R. D. P. C.", 1924, I, pp. 115-116.
- 23 *Federico Stein (Necrología).* En "R. D. P. C.", 1924, I, pp. 117-120.
- 24 *Le lettere e il processo civile.* En "R. D. P. C.", 1924, I, pp. 202-204.
- 25 *La sentenza soggettivamente complessa.* En "R. D. P. C.", 1924, I, pp. 213-260. Reproducido en STUDI, vol. II, pp. 211-256.
- 26 *Il processo civile al Congresso giuridico forense di Torino.* En "R. D. P. C.", 1924, I, pp. 361-363.
- 27 *L'insegnamento del diritto processuale nei nuovi statuti universitari.* En "R. D. P. C.", 1924, I, pp. 363-365.
- 28 *I processualisti tedeschi contro le recenti riforme del processo civile.* En "R. D. P. C.", 1924, I, pp. 365-369.
- 29 *La prova scritta della scoperta del dolo nel giudizio di revocazione.* En "R. D. P. C.", 1924, II, pp. 293-299.
- 30 *Giuseppe Chiovenda. Il sistema.* En "Archivio Giuridico", vol. XCII, fasc. I, 1924, pp. 221 y ss. Reproducido en el folleto "In memoria di Giuseppe Chiovenda" —*infra*, núm. 96—, pp. 1-15, y en STUDI, vol. IV, pp. 217-229.
- 31 *Per il funzionamento della cassazione unica.* Ponencia presentada al "Congreso della 'Società per il Progresso delle Scienze'" abierto en Nápoles el 29 de abril de 1924. En "Rivista di Diritto Pubblico", 1924, y en la "Rheinische Zeitschrift für Zivil- und Prozessrecht", vol. XIV, 1926, pp. 204-230, en traducción de Wilhelm Kisch, bajo el título *Gegenwart und Zukunft der Kassation in Italien*. Reproducido en STUDI, vol. II, pp. 257-287.
- 32 *L'opera di Francesco Klein e il processo civile austriaco.* En "R. D. P. C.", 1925, I, pp. 80-83.
- 33 *Note sull'ordinamento dell'avvocatura: I. Osservazioni sul decreto 15 gennaio 1925.* pp. 161-7; *II. Per la sincerità delle deliberazioni dei colleghi professionali,* pp. 168-9.

<sup>2</sup> De ahora en adelante nos valdremos de las siglas "R. D. P. C." para indicar esta revista, en la que tantos artículos de Calamandrei vieron la luz.